CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0445-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA PACOCHA, ILO, MOQUEGUA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA"

PERÍODO: 4 DE MAYO DE 2021 AL 16 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE III

15 DE DICIEMBRE DE 2023

MOQUEGUA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0302023204500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0445-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Servidores convocaron procedimiento de selección para servicio de mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria sin contar con informe técnico previo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave y no cautelaron el cumplimiento del contrato, lo que ocasionó que no se cuente con un software acorde a la necesidad con vigencia y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIÓN**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	60
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0445-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA"
PERÍODO: 4 DE MAYO DE 2021 AL 16 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacocha, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2023-008, iniciado mediante oficio n.° 972-2023-OCI-MPI, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1 y la ejecución contractual del *"Servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria"*, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y demás dispositivos legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 21 de junio de 2021, la Municipalidad Distrital de Pacocha convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1 para la "Contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria", resultando como adjudicatario de la buena pro el postor Harol Gerardo Inga Bruz, quien ofertó el precio de S/ 107 490.00 (Ciento siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles).

De la revisión al expediente de contratación del citado procedimiento de selección se observó que la Entidad realizó la convocatoria del mismo, sin contar con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, documento que de acuerdo al literal f) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debía formar parte del citado expediente para su aprobación ello en concordancia con la normativa de la materia.

Es así que, sin contar con el citado documento se continuó con el trámite del procedimiento de selección y durante la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro al postor Harold Gerardo Inga Bruz, pese a que este no acreditó la experiencia requerida en las bases integradas al personal clave Programador Senior, cargo en el cual se propuso el mismo, por tal motivo, su oferta debió se descalificada y como consecuencia de ello no debió otorgarse la buena pro a dicho postor.

Sin embargo, el 26 de julio de 2021 la Municipalidad Distrital de Pacocha y Harold Gerardo Inga Bruz suscribieron el contrato n.° 003-2021-OEC/MDP adjudicación simplificada n.°002-2021-OEC/MDP para la ejecución del servicio mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria y durante la ejecución del citado servicio se otorgó una ampliación de

plazo sin sustento para que su concesión; situación que con llevó a que pague a Harold Gerardo Inga Bruz S/ 107 490.00 (Ciento siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), por la adquisición de software.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de mayo de 2021[1] al 16 de junio de 2022[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pacocha pertenece al Sector Gubernamental, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de dicha Entidad:

Estructura orgánica
Municipalidad Distrital de Pacocha



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDP de 9 de diciembre de 2019.

[1] Fecha de presentación del requerimiento del servicio por parte del área solicitante.
[2] Fecha del comprobante de pago n.° F1502 con registro SIAF 1478 correspondiente al último pago por la ejecución del servicio.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificadas con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG, n.° 223-2023-CG y n.° 245-2023-CG de 9 de mayo de 2023, 15 de junio de 2023 y 27 de junio de 2023, respectivamente, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG, n.° 043-2022-CG y n.° 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES CONVOCARON PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SIN CONTAR CON INFORME TÉCNICO PREVIO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y NO CAUTELARON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE CUENTE CON UN SOFTWARE ACORDE A LA NECESIDAD CON VIGENCIA Y EFICIENCIA TECNOLÓGICA QUE GARANTICE DE FORMA OPORTUNA UN SERVICIO DE CALIDAD

De la evaluación a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1, relacionada a la "Contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria", en virtud del cual la Municipalidad Distrital de Pacocha, en adelante "la Entidad", adjudicó la buena pro al postor Harol Gerardo Inga Bruz, en adelante "el contratista", se ha identificado que la entidad convocó al citado procedimiento de selección, sin que se cuente con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software; de tal forma, originó que las especificaciones técnicas generales fueron planteadas sin observar el principio de vigencia tecnológica, así como sus características que conforman el ciclo de vida de desarrollo de software.

En esa línea, la Entidad otorgó la buena pro al postor Harold Gerardo Inga Bruz, a pesar de que, como personal clave, no cumplió con acreditar la experiencia requerida en las bases integradas al personal clave Programador Senior; asimismo, en su condición de contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales de forma eficiente conforme las especificaciones técnicas establecidas, además se le otorgó una ampliación de plazo, sin que cuente con sustento para su otorgamiento y sin que haya presentado los documentos advertidos por el monitor del servicio, para su concesión; pese a ello, el área usuaria y el área de informática otorgaron conformidad a la citada contratación, sin realizar observación alguna; lo cual generó que la Municipalidad Distrital de Pacocha, efectúe el pago total de S/ 107 490.00 (Ciento siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), por la adquisición del software.

Los hechos expuestos, han transgredido lo establecido en los literales a), b), c), e), f), g), j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1. del artículo 10°, el artículo 12° y el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el artículo 5°, literal f) del numeral 42.3. del artículo 42°, artículo 43°, artículo 49°, numeral 64.6. del artículo 64°, numeral 75.1 del artículo 75°, artículo 158°, numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la

Administración Pública y los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4°, artículo 6° y 7° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobada con Decreto Supremo n.°24-2016-PCM. A su vez, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, se contravino la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición", aprobada con Resolución Ministerial n.° 41-2017-PCM, así como la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – "Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"[3], siendo esta norma la que establece los controles para asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información. Así también, se transgredió el capítulo III de la Sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP.

En tal sentido, lo expuesto se desarrolla a continuación:

1. Actos preparatorios

Mediante requerimiento de bienes y servicios n.° 00000623-2021-MDP de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, solicitó la *"implementación de sistemas informáticos"*, adjuntando a dicho requerimiento los documentos denominados: (i) "*Especificaciones Técnicas del mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria - MDP"*, cuyas hojas cuentan con su visto bueno y con el visto bueno de **Pedro Chata Bautista**, jefe de la oficina de Informática[4]; así como, (ii) los *"Términos de Referencia"*.

En este punto, se debe precisar que con carta n.° 01-2023 LOC-MDP de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, señaló en el punto 6, lo siguiente: *"(…) ante los problemas presentados en el sistema de administración tributaria (…) el responsable del área de informática* ***sr. Pedro Chata Bautista me comento que existía antecedentes de informes técnicos realizados en el 2017***[5] *(…)* ***por el cual se coordinó con el área de informática y el área de logística para llevar a cabo el proceso de modernización del sistema*** *(…) Para llevar a cabo el procedimiento de selección quien se encargó de actualizar el informe técnico elaborado en el año 2017 fue el responsable del área de informática sr. Pedro Chata Bautista, solo se actualizó la información de los requerimientos en los módulos para ser llevado a un proceso (…)"* (La negrita es agregada)

Por lo descrito, se tiene que Pedro Chata Bautista, responsable del área de informática, ya conocía sobre los problemas del sistema utilizado por la subgerencia de administración tributaria, al mencionar que existió en años pasados la misma necesidad.

En relación a las especificaciones técnicas adjuntas, de acuerdo al numeral 5.1. del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el especialista[6] de la comisión de control, señaló que:

[3] Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM de 14 de enero de 2016.

[4] Argumento que se corrobora con la respuesta 004 de la carta n.° 01-2023 LOC-MDP de 28 de noviembre de 2023, emitido por Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, al señalar que el visto bueno que obra en las especificaciones técnicas corresponden a Pedro Chata Bautista.

[5] Al respecto, el especialista de la Comisión de Control, en el numeral 5.6. del informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023, señaló "(...) que el informe técnico elaborado por Walter Edison Alanya Flores, así como, los documentos antes descritos no constituyen el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software mencionado en la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación de software en la Administración Pública y cuyos requisitos mínimos de elaboración se encuentran descritos en el Anexo del Reglamento de la mencionada Ley."

[6] Alberto Johnatan Flor Rodriguez, auditor de sistemas.

"(…) en las especificaciones técnicas no se incluyó la aplicación de la norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición", la cual es de uso obligatorio de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 41-2017-PCM publicada el 2 de marzo de 2017, sin embargo, al ser de aplicación obligatoria, es un lineamiento que el encargado del Área de Informática ***debió*** *considerar en este tipo de procesos*[7]*, de forma similar* ***también debieron*** *establecerse controles de seguridad obligatorios en atención a la Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – "Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"*[8]*, siendo esta norma la que establece los controles para asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información, lineamientos que al ser de aplicación obligatoria el encargado del Área de Informática* ***tuvo que*** *considerar en los requerimientos que obran en las citadas especificaciones."*

De lo expuesto, se advierte que las especificaciones Técnicas para la Contratación del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria – Municipalidad Distrital de Pacocha, debían ser elaboradas de acuerdo a la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 y Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 27001:2014, por las características propias de la adquisición del Software; sin embargo, no se hizo a pesar de su obligatoriedad, revelando que no fue advertido por Pedro Chata Bautista, responsable del área de informática y el área usuaria, pese a que años pasados existía necesidades similares para la adquisición del software.

Siendo así, en atención al requerimiento formulado por Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, el área de Abastecimientos llevó a cabo la indagación de mercado desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 26 de mayo de 2021, período en el cual a través del correo electrónico *logística@munipacocha.gob.pe* se envió la solicitud de cotización a los proveedores: informes@proyectec.com.pe, consultor@okcomputer.com.pe y harold_inga@hotmail.com, quienes presentaron sus cotizaciones; asimismo, para determinar el valor estimado se utilizó metodología de la cotización menor, cabe precisar que, el proveedor ***Harol Gerardo Inga Bruz*** fue quien ofertó el menor monto; en tal sentido, el valor estimado fue de S/ 107 500.00; por lo que, correspondía que se convoque dicho servicio mediante una adjudicación simplificada. **(Apéndice n.° 7)**

Al respecto, mediante carta n.° 018-2023-REMA de 11 de diciembre de 2023, recibida el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Rafael Eduardo Mautino Aranibar, jefe del Área de Abastecimiento y Órgano de Encargado de las Contrataciones, indicó a la comisión de control que en la indagación de mercado se cotizó al proveedor ***Harol Gerardo Inga Bruz*** porque *"Al ser un sistema informático (…) solicitó referencias a la unidad de Soporte Informático, es ahí cuando el responsable me brinda ese nombre (…) durante esas fechas responsable de dicha Área fue el sr. Pedro Chata"*, lo cual es concordante con lo anteriormente señalado por Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, con carta n.° 01-2023 LOC-MDP de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

Acto seguido, con informe n.° 231-2021-AA-SATI-MDP de 3 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 9)** Rafael Eduardo Mautino Aranibar, jefe del Área de Abastecimiento, solicitó certificación

[7] Reglamento de Organización y Funciones, Municipalidad Distrital de Pacocha, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 6-2019-MDP de 9 de diciembre de 2019.
"(…)
ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
(…)
52.10. Cumplir con las directivas, lineamientos y normas emitidas por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e informática (ONGEI), ente rector del Sistema Nacional Informático (SIN).
(…)"

[8] Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM de 14 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presupuestal a la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información, siendo que el 4 de junio de 2021, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000663 por S/ 108 080.00 **(Apéndice n.° 10)**, con lo cual el citado funcionario mediante informe n.° 243-2021-SATI-MDP de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11),** requirió a la mencionada subgerencia la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a fin de incluir el requerimiento para la contratación del *"Servicio de Mejoramiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria"*, en consecuencia a través de Resolución Gerencial n.° 022-2021-GM-MDP de 10 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 12)** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones; todo ello, con la finalidad de continuar con el trámite para la convocatoria del procedimiento de selección.

De tal forma, con informe n.° 259-2021-AA-SATI-MDP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Rafael Eduardo Mautino Aranibar, jefe del Área de Abastecimiento, solicitó al Subgerente de Administración y Tecnología de la Información, la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado por la Gerencia Municipal con Resolución Gerencial n.° 023-2021-GM-MDP de 15 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 14)**

Al respecto, el especialista de la Comisión de control, en el numeral 5.1. del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, señaló que: *"(…) para la contratación de este tipo de servicios el expediente de contratación debía de contar entre otros documentos con un informe técnico previo de evaluación del software, ello en concordancia con el artículo 5°[9] de la Ley n.° 28612[10], Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública y del artículo 6°[11] y 7°[12] del reglamento de la citada Ley, normas en virtud de las cuales se estableció que para toda adquisición y uso de licencias de software por parte de alguna Entidad del Estado se requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática y además este documento debía de observar el contenido mínimo establecido en el Anexo del citado reglamento de la ley, por lo cual tenía que formar parte del requerimiento a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas (…)"*

Es decir, la Entidad previamente a la adquisición del Software, debió contar con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, así como lo establece el literal f) del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que el contenido del expediente

[9] **Ley n.°28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública: "Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo "**El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.
La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos."

[10] Vigente a partir del 24 de mayo de 2006.

[11] **Ley n.° 28612**: "**Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.**
Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.
El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.
De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.
En caso que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software."

[12] "**Artículo 7.- Contenido mínimo del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.**
El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces."

de contratación debe tener el informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda.

Ahora bien, de la revisión de los documentos que conforman el expediente de contratación se tiene que, para este proceso de selección, no se advierte la existencia del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software; por lo que, no se debió aprobar el expediente de contratación, dado que su convocatoria se efectuaría contraviniendo las disposiciones legales antes mencionadas. *"Adicionalmente, antes de convocarse el proceso de selección correspondiente se tuvo que publicar el informe en la "sección de transparencia de la página web institucional*[13]*."*

En consecuencia, lo descrito no fue advertido ni observado por Rafael Eduardo Mautino Aranibar, en su calidad de Órgano de Encargado de las Contrataciones; de tal manera que, con informe n.° 278-2021-AA-SATI-MDP de 21 de junio de 2021, solicitó a la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información la aprobación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1 **(Apéndice n.° 15)**, las cuales fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 024-2021-GM-MDP de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, sin que cuente con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, así como lo establece el literal f) del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5°[14] de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública y del artículo 6°[15] y 7°[16] del reglamento de la citada Ley.

2. De la convocatoria y adjudicación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1

Es así que, el 21 de junio de 2021, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado, en adelante, "Seace", la Entidad convocó la adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1 **(Apéndice n.° 17)**, para la *"Contratación del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria"* en adelante *"procedimiento de selección"*, el cual estuvo a cargo de Rafael Eduardo Mautino Aranibar, en su

[13] **"Artículo 8.- Publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.**
El informe será publicado en la sección de transparencia de la página web institucional, antes de convocarse al proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario competente. Si la institución no tuviera página web institucional, será publicado en el Portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), al momento de ser convocado y como parte de las Bases del proceso, para lo cual deberá remitirle al CONSUCODE la información en archivos electrónicos."

[14] **Ley n.°28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública**: "**Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo "**El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.
La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos."

[15] **Ley n.° 28612**: "**Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.**
Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.
El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.
De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.
En caso que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software."

[16] **"Artículo 7.- Contenido mínimo del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.**
El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces."

calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y se continuó con el trámite del mismo a pesar que este procedimiento se convocó sin contar con Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, requerido por la Ley n.° 28612 y su respectivo reglamento, el cual era obligatorio.

Por otro lado, de la revisión a las bases administrativas del procedimiento de selección se tiene que, en el numeral 3 del capítulo III de la sección específica, se indicó que la Entidad contaba: *"(…) con un sistema integrado de administración tributaria que data desde hace más de 15 años el cual ya cumplió su tiempo de vida útil, además carece de las últimas tecnologías de la información y comunicación (tic) que no se adapta a los tiempos modernos sobre todo en esta época de pandemia."*

Por lo cual, en el numeral 5 del capítulo III de la sección especifica de las citadas bases, se estableció que el servicio que se pretendía contratar consistía en: *"(…) la implementación de una nueva base de datos y por consiguiente la programación de la totalidad de los módulos del sistema. Para ello inicialmente se deberá de normalizar la base de datos existente que se encuentra en formato DBF, se tendrá que analizar al detalle la estructura y los datos de dichas tablas. Migración de la data NORMALIZADA hacia la NUEVA Base de Datos implementada. Los módulos que contendrá el sistema de administración tributaria (…)"*, siendo estos los siguientes: de impuesto predial, de alcabala, de fraccionamiento tributario, de pago y resoluciones de determinación, de multas tributarias, de fiscalización, de cobranza coactiva, de incentivo y amnistía, de intereses tributarios, de control y saldos de cuentas corrientes, de emisiones masivas de cuponeras, de caja de pre recibo - liquidaciones de pago y de consultas web.

En tal sentido, dentro de las especificaciones técnicas generales contenidas en el numeral 8 de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, se señaló que el desarrollo del sistema informático de gestión tendría las siguientes consideraciones técnicas:

"• LENGUAJE DE DESARROLLO WEB : Php 7.2. o superior
• FRAMEWORK : Laravel, Symfony
• LENGUAJE DE DESARROLLO DE ESCRITORIO : Visual Studio, Java, Python, Visual Foxpro última versión
• BASE DE DATOS : PostgreSQL y/o Mysql
• TIPO DE ARQUITECTURA : Escritorio y Web.
• PATRON DE ARQUITECTURA : MVC o Multicapa.
• METODOLOGIA DE ANALISIS : RUP.
• METODOLOGIA DE DESARROLLO : Scrum."

Al respecto, el especialista de la Comisión de control, en el numeral 5.1. del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, indicó que estas especificaciones técnicas:

"(…) presentan un sesgo tecnológico y hasta inconsistencias al momento de ser planteadas:

Cuadro n.° 1
Observaciones sobre las Especificaciones Técnicas Generales

Características	***Tecnologías***	***Observación***
Lenguaje de desarrollo Web	*Php 7.2 o superior*	*A mayo de 2021 el área usuaria debió seleccionar como mínimo la versión de Php 7.4 debido a que durante este año el soporte activo de esta versión de lenguaje de programación había iniciado, en*

Cuadro n.° 1
Observaciones sobre las Especificaciones Técnicas Generales

Características	Tecnologías	Observación
		cambio el propuesto por el área usuaria ya se obsoleto[17], aspecto que debió ser merituado más aún, considerando que lo que se buscaba con la contratación de este servicio es el mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria[18]. *Es importante señalar esto puesto que la versión 7.2 de Php, pudo ser aceptada, la que de acuerdo a lo señalado se encontraba ya obsoleta[19].* *Lo que no lleva relación con la Vigencia Tecnológica, principio presente tanto en la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública; como en la Ley Contrataciones del Estado.* *Además, a fin de asegurar una mayor concurrencia de postores el área usuaria se encontraba facultada para solicitar otros lenguajes de programación que brindan iguales o mejores condiciones que el sistema propuesto, por ejemplo: Python, JavaScript, TypeScript, Java, C#, entre otros, que existen en el mercado y son multipropósito, es decir sirven para crear soluciones en diferentes plataformas, lo que hubiera generado mayor oferta para el proceso de selección.* *La elección de un lenguaje de programación en particular debería ser sustentado a través de un informe técnico que realice una comparativa entre soluciones o tecnologías, en concordancia con la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y actualización de Software en la Administración Pública.*
Framework	*Laravel, Symfony*	*Es pertinente mencionar que tanto laravel como symfony son frameworks creados para trabajar con el lenguaje de programación Php.* *Esta característica es relevante, con ello no se permitió que los participantes oferten soluciones realizadas en otros lenguajes de programación de iguales o mejores condiciones que el sistema propuesto.* *La aplicación de uno de los frameworks establecidos limita la propuesta de soluciones iguales o mejores elaboradas en otros lenguajes de programación.*
Lenguaje de desarrollo de escritorio	*Visual Studio, Java, Python, Visual FoxPro última versión*	*Respecto a Visual Studio, se debe mencionar que es un Entono de Desarrollo Interactivo (IDE), es decir, es un entorno de programación más no un lenguaje de desarrollo de escritorio.* *Asimismo, Visual FoxPro última versión no debió de considerarse dentro de los lenguajes de desarrollo de escritorio, toda vez que su última versión oficial data del año 2003, y su soporte oficial finalizó en el año 2015.* *Esto no se alinea al principio de vigencia tecnológica, más aún en un servicio que busca la modernización de un sistema Informática, ya que como se explica el soporte oficial finalizó seis (6) años antes de que se inicie el proceso de contratación.*

[17] Cada versión de PHP tiene por defecto dos (2) años de soporte activo y un (1) año de actualizaciones de parches de seguridad, lo que significa que se debe trabajar con la penúltima versión que es la actual y cada dos (2) años actualizar a la versión más actual.
[18] En concordancia con el objetivo general contenido en el numeral 4 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección.
[19] Información detallada, disponible en: https://kinsta.com/es/blog/versiones-de-php/ consulta realizada el 28 de noviembre de 2023.

Cuadro n.° 1
Observaciones sobre las Especificaciones Técnicas Generales

Características	Tecnologías	Observación
Base de Datos	*PostgreSQL y/o Mysql*	*En este punto y por la naturaleza del proceso, bastaba con definir si era necesario una base de datos relacional de forma exclusiva o podría ser también bases de datos no relacionales. Lo mismo si se pretendía utilizar Sistemas de Gestión de Bases de Datos libres o privativos.*
Tipo de arquitectura	*Escritorio y Web*	*Estos no son tipos de arquitectura sino plataformas de funcionamiento, incluso si se pretendía señalar las plataformas en las que se requiere esté disponible, pudo incluirse Móvil, de esta forma abría aún más la oferta.*
Patrón de arquitectura	*MVC o Multicapa*	*Los patrones de arquitectura se plantean en torno al análisis y deben ser propuestas de solución sustentadas técnicamente y no como restricciones contractuales, direccionadas hacia un tipo de arquitectura, como es escritorio y web.* *El plantear un patrón de arquitectura de esta forma, podría establecer la decisión ante un tipo particular de aplicación, como podría ser web, contradiciendo la necesidad de contar con una solución en entorno de escritorio.*
Metodología de análisis	*RUP*[20]	*RUP no es una metodología que comprenda solo el análisis, sino es una metodología que sirve para el proceso del ciclo de vida del desarrollo del software, la cual involucra 4 fases (Inicio, Elaboración, Construcción y Transición) cada una contempla sus propios entregables. Pese a ello, se entendería que se aplicarán las fases de Inicio y Elaboración, contemplando los artefactos entregables en estas fases, mismos que deberían haber sido revisados y agregados al manual técnico.*
Metodología de desarrollo	*SCRUM*[21]	*SCRUM no es una metodología de desarrollo, sino es un marco de trabajo para gestionar el desarrollo ágil de productos.*

Fuente: *Términos de Referencia del expediente de contratación AS-02-2021-OEC/MDP.*
Elaborado: *Auditor Informático.*

Al plantear el uso de ambas metodologías como son RUP (Rational Unified Process) y SCRUM, en un tiempo reducido como son ciento ochenta (180) días calendario[22]*, debiendo considerar que la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 es de uso obligatorio, genera complicaciones para determinar qué artefactos deben ser entregados para el cumplimiento de RUP y cuáles otros son considerados para el cumplimiento de SCRUM.*

En tal sentido, como se ha evidenciado en el cuadro anterior, las especificaciones técnicas generales fueron planteadas sin observar el principio de vigencia tecnológica, asimismo, se ha evidenciado un desconocimiento de las características que conforman el ciclo de vida de desarrollo de software, ello porque no hubo un análisis técnico previo que sirva de sustento para lo planteado (...)"

[20] Krutchen P. (2004) refiere sobre RUP (por sus siglas en inglés de Rational Unified Process) que, es un Proceso de Desarrollo de Software que cubre el ciclo de vida de desarrollo de software por completo.
[21] Acorde con Scrum Alliance (https://scrumalliance.org) SCRUM es un marco de trabajo liviano que ayuda a gente, equipos y organizaciones a generar valor a través de soluciones adaptativas para problemas complejos.
[22] Numeral 10 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por otro lado, el especialista de la Comisión de control, verificó que en el numeral 12 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se prevé:

> "(…) *para el cálculo del pago se estableció que sería en 3 armadas equivalentes cada una al 30%, 30% y 40%, de esta forma se dividió la entrega de los módulos del Sistema de Administración Tributaria en 3 partes, no habiéndose considerado una valorización de avance, sino la entrega completa de los módulos de la siguiente manera:*

Cuadro n.° 3
Módulos a entregar en la realización del servicio

Primera Entrega	*Segunda Entrega*	*Tercera Entrega*
Impuesto Predial. *Arbitrios Municipales.* *Incentivos y Amnistías.* *Intereses Tributarios.*	*Caja.* *Saldos de Cuentas Corrientes.* *Pre Recibo.*	*Alcabala.* *Fraccionamiento Tributario.* *Licencias de Funcionamiento.* *Órdenes de Pago.* *Fiscalización.* *Cobranza Coactiva.* *Consultas Web.*
Pago de 30% a los 60 días calendario	*Pago de 30% a los 120 días calendario*	*Pago de 40% a los 180 días calendario*

Fuente: *Términos de Referencia del expediente de contratación AS-2-2021-OEC/MDP.*
Elaborado: *Auditor Informático.*

Además, se establece que:

"(…)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debía contar con la siguiente documentación:

- *Informe de conformidad del ingeniero de sistemas encargado de la supervisión.*
- *Informe de conformidad del usuario del sistema encargado del módulo.*
- *Informe del encargado de informática.*
- *Comprobante de pago.*

Además, el contratista debía de proporcionar a la Entidad:
- *Manual Técnico.*
- *Manual de Usuario.*
- *Código Fuente.*
- *Producción de Video Tutoriales.*
- *Actas de capacitación.*
- *Producción de Video Tutoriales.*
- *Actas de capacitación.*

(…)."

Es de mencionar que el plazo de ejecución del *"Servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria"* es de ciento ochenta (180) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato[23].

[23] Numeral 10 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Es así que, en el citado procedimiento de selección se registraron cinco (5) participantes **(Apéndice n.° 19)**, siendo uno de ellos el proveedor ***Harold Gerardo Inga Bruz*** con RUC n.° 10296177992, al no haberse formulado consultas y observaciones **(Apéndice n.° 20)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, integró las bases del procedimiento de selección, asimismo, en la etapa de presentación de ofertas, la cual se llevó a cabo el 1 de julio de 2021, solamente dos (2) postores presentaron sus ofertas, una de ellas corresponde al postor Software y Consultoría Proemsa Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 21)**, y la otra al postor ***Harold Gerardo Inga Bruz***. **(Apéndice n.° 22)**

Durante la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, Rafael Eduardo Mautino Aranibar, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió las dos (2) ofertas presentadas, posteriormente en la evaluación y calificación de las mismas, descalificó la oferta del postor Software y Consultoría Proemsa Sociedad Anónima Cerrada y otorgó la condición de *"calificada"* a la oferta del postor ***Harold Gerardo Inga Bruz***, conforme se dejó constancia en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP Contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria de 2 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 23)**

Al respecto se debe precisar, que la citada Acta cuenta con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Informática, resaltando que de forma literal se señaló: *"Nota: Se deja constancia que esta etapa se cuenta con la* ***presencia del señor Pedro Chata Bautista Quien*** *como responsable del Área de Informática,* ***apoyará en la evaluación técnica de las ofertas presentadas****" (El resaltado es agregada).*

Sobre este punto, Rafael Eduardo Mautino Aranibar, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de carta n.° 018-2023-REMA de 11 de diciembre de 2023, recibida el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, informó a la comisión de control que Pedro Chata Bautista, *"brindó su apoyo por cuanto era conocedor del objeto de la convocatoria; además indicar que su participación era evaluar revisar la documentación de los postores que se presentaron al presente procedimiento de selección, manifestar también que él si comentaba que el señor Inga Bruz Harold Gerardo hacia buenos trabajos".*

En ese sentido, se evidencia la participación de Pedro Chata Bautista, jefe (e) del área de Informática, desde la elaboración de las especificaciones técnicas para la contratación y en la evaluación de las propuestas ofertadas por los postores, desprendiéndose que conocía el contenido de las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento y bases del proceso de selección.

De acuerdo a los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, Rafael Eduardo Mautino Aranibar, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, el 5 de julio de 2021 emitió el Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP al postor ***Harold Gerardo Inga Bruz*** por S/ 107 490.00 (Ciento siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles). **(Apéndice n.° 24)**

Ahora bien, de la revisión a la documentación que obra en la oferta presentada por **Harold Gerardo Inga Bruz** (postor ganador) **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió que el mismo se propuso como personal clave, en el cargo de Programador Senior y para acreditar la experiencia solicitada en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, presentó cuarenta y cuatro (44) órdenes de servicio y contratos por servicios no personales, conforme se detalla en el **Anexo n.° 1**. **(Apéndice n.° 25)**

Al respecto, corresponde precisar que de acuerdo al **literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección el Programador Senior,** tenía que contar con: *"(…)* ***experiencia mínima de tres (03) años*** *en el desarrollo e implementación de software relacionados a la Administración Tributaria para gobiernos locales"* y esta se acreditaría con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Además, se estableció que *"los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado,* ***el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación****, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".*

En esa línea, de la revisión a cada uno de los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal clave - Programador Senior, en la descripción de treinta y uno (31) órdenes de servicio o de prestación de servicios o de servicio y/o trabajo[24] no se indica el plazo, ni fecha de inicio y culminación de los mismos, es decir, no se señala el día, mes u año, a fin de poder contabilizar el tiempo de experiencia solicitada al citado personal clave.

De igual forma, en los cinco (5) contratos de servicios no personales, de locación de servicios presentados y de servicio por reestructuración del sistema mecanizado[25] el postor tampoco adjuntó las respectivas conformidades o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, conforme lo establecido en el **literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas** del procedimiento de selección, incluso se presentó traslape en dos (2) contratos.

En consecuencia, el postor ganador solo logró acreditar como experiencia 100 días (3 meses y 10 días), al momento de la presentación de su oferta en el proceso de selección.

Por lo que, en la etapa de evaluación y calificación de las propuestas ofertadas, el Órgano Encargado de las Contrataciones, así como el apoyo en la evaluación técnica de las ofertas, no debieron considerar como válidos los documentos presentados por **Harold Gerardo Inga Bruz** (postor ganador) para acreditar su experiencia; sin embargo, de manera contraria a lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se otorgó la buena pro a ***Harold Gerardo Inga Bruz***, a pesar que debió ser descalificada.

Sin embargo, **Rafael Eduardo Mautino Aranibar,** en su condición Órgano de Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección y ***Pedro Chata Bautista*** *quien como responsable del Área de Informática, actuó como apoyo en la evaluación técnica de las ofertas presentadas,* consideraron como válidas las cuarenta y cuatro (44) órdenes de servicio y contratos por servicios no personales presentados por el postor ***Harold Gerardo Inga Bruz,*** lo cual conllevó a que le adjudiquen la buena pro del procedimiento de selección mediante *"Acta de otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP, contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria"* de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, inobservando el cumplimiento de las bases integradas.

[24] Contenidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Anexo n.° 1.

[25] Contenidos en los numerales 40, 41, 42, 43 y 44 del Anexo n.° 1.

Es de precisar que, de acuerdo a la información que obra en el buscador del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - Osce, el postor ganador de la buena pro a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, solo registraba contrataciones menores o iguales a 8UIT y siendo esta su primera contratación a través de un procedimiento; lo cual lo habilitaba a partir de esta fecha para poder contratar con el Estado en otros procedimientos de selección.

Cabe señalar, que entre la documentación que obra en la sección *"c. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"* (folios 71 al 168) de la oferta del postor ***Harold Gerardo Inga Bruz*** **(Apéndice n.° 22)**, se constató que este presentó tres (3) órdenes de servicio y/o trabajo y tres (3) contratos de servicios no personales emitidas por la Entidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio y contratos emitidos por la Entidad a favor del postor Harold Gerardo Inga Bruz

N°	Entidad	Nombre del documento	Fecha de emisión	Descripción	Plazo de prestación indicado por el postor en su oferta
1	Municipalidad Distrital de Pacocha	Orden de servicio y/o trabajo n.° 467	22/08/2020	Según: Requerimiento n.° 00000644-2011-MDP. Requerimiento n.° 0000057-DAT-2011 Informe n.° 037-2011-INFORMÁTICA-MDP	Treinta (30) días
2		Orden de servicio y/o trabajo n.° 1131	20/10/2016	Servicio de implementación de módulo o subprograma de cobranza coactiva en la Subgerencia de Administración Tributaria.	Treinta (30) días
3		Orden de servicio y/o trabajo n.° 841	24/09/2015	Servicio de una persona para que capacite al personal de la División de Administración Tributaria en el uso de los programas y sub programas del SIA.	Treinta (30) días

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio y contratos emitidos por la Entidad a favor del postor Harold Gerardo Inga Bruz

N°	Entidad	Nombre del documento	Fecha de emisión	Descripción	Plazo de prestación indicado por el postor en su oferta
4		Contrato de servicios no personales n.° 001-2007-MDP	29/01/2007	Emisión masiva de impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del año 2007, sobre un promedio de 1 800 contribuyentes, generación de estados de cuenta corriente tributaria e impresión de las hojas de resumen, predio urbano, predio rústico y cronograma de pago. Actualización del Sistema Integrado de Administración Tributaria en módulos de declaraciones juradas de impuesto predial, arbitrios. Impuesto de alcabala, fraccionamiento tributario, órdenes de pago y resoluciones de determinación, cobranza coactiva, intereses tributarios, amnistías e incentivos, licencia de funcionamiento y reportes. Capacitación del personal responsable de informática para el manejo de la emisión del avalúo y las modificaciones que se ejecute en el SIAT.	Treinta (30) días
5		Contrato de servicios no personales n.° 018-2006-MDP	09/02/2006	La municipalidad requiere contratar a una persona que preste los servicios de Analista Programado con conocimiento y experiencia en el campo tributario, para que realice el trabajo de actualización de valores para la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales.	Cuarenta y cinco (45) días

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio y contratos emitidos por la Entidad a favor del postor Harold Gerardo Inga Bruz

N°	Entidad	Nombre del documento	Fecha de emisión	Descripción	Plazo de prestación indicado por el postor en su oferta
6		Contrato de servicios no personales n.° 130-003-MDP	01/08/2003	Prestación de servicios profesionales dentro de la implementación de software "Administración Tributaria (SIAT)" que serán proporcionados por el Analista/Programador de Sistema, los servicios que prestará son los siguientes: - Fraccionamiento tributario. - Declaraciones juradas. - Impuesto predial. - Multas tributarias. - Arbitrios municipales. - Impuesto de alcabala. - Licencias de funcionamiento. - Órdenes de pago. - Resoluciones de determinación. - Cobranza coactiva. - Cuentas corrientes. - Emisiones masivas.	Cinco (5) meses

Fuente: Oferta del postor Harold Gerardo Inga Bruz.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los datos del cuadro precedente, se logró advertir lo siguiente:

a) Respecto de la Orden de servicio y/o trabajo n.° 1131 de 20 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 26):

Se tiene que, la Entidad contrató el Servicio de implementación de módulo o subprograma de cobranza coactiva en la Subgerencia de Administración Tributaria, en el cual se evidenció que con Informe n.°033-2016-PCHB-MDP de 30 de noviembre de 2016, Pedro Chata Bautista, en calidad de encargado del área de informática, otorgó conformidad al servicio prestado por Harold Gerardo Inga Bruz.

b) Respecto de la Contrato de servicios no personales n.° 001-2007-MDP de 29 de enero de 2007 (Apéndice n.° 27):

Se tiene que, la Entidad contrató los servicios de Harold Gerardo Inga Bruz, para la emisión masiva de impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del año 2007, sobre un promedio de 1 800 contribuyentes, generación de estados de cuenta corriente tributaria e impresión de las hojas de resumen, predio urbano, predio rústico y cronograma de pago.

Asimismo, para la actualización del Sistema Integrado de Administración Tributaria en módulos de declaraciones juradas de impuesto predial, arbitrios, e Impuesto de alcabala,

fraccionamiento tributario, órdenes de pago y resoluciones de determinación, cobranza coactiva, intereses tributarios, amnistías e incentivos, licencia de funcionamiento y reportes. A su vez, para que realice labores de capacitación del personal responsable de informática para el manejo de la emisión del avalúo y las modificaciones que se ejecute en el SIAT; evidenciándose así que, con Informe n.°0012-2007-INFORMATICA-MDP de 28 de febrero de 2007, Pedro Chata Bautista, como encargado del área de informática, otorgó conformidad al servicio prestado por Harold Gerardo Inga Bruz.

c) Respecto al Contrato de servicios no personales n.° 130-003-MDP de 1 de agosto de 2003 (Apéndice n.° 28):

Con informe n.° 072-2003-INFORMATICA-MDP de 14 de julio de 2003, Pedro Chata Bautista, encargado de la Dependencia de Informática, presentó ante la Dirección Municipal el requerimiento de personal para el proyecto: *"Conclusión Sistema Tributario Rentas, el cual consistió en la implementación del software (programas) para la dependencia de Rentas, toda vez que dicha área contaba con un software Tributario en entorno Windows al cual le faltan complementar aplicaciones y crear nueva, para que esta pueda hacer (...) una gestión eficiente en cuanto al manejo de la información. Para lograr este objetivo se requiere (...) personal calificado con una amplia experiencia en cuanto a trabajos realizados en gobiernos locales".*

En tal sentido, se conformó un Comité de Selección integrado por el titular de la Entidad del año 2003, el jefe de la Gerencia de Administración, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y **Pedro Chata Bautista, jefe de la Oficina de Informática**, para la selección del personal que se encargaría de ejecutar el proyecto *"Conclusión Sistema Tributario Rentas"*, siendo los elegidos por unanimidad **Harold Gerardo Inga Bruz** y Sergio Cuellas Zeballos, conforme se dejó constancia en el Acta n.° 004-2003-CSP-MDP de 1 agosto de 2003, la cual se encuentra suscrita por el Gerente de Administración General de ese entonces y por Pedro Chata Bautista, jefe de la Oficina de Informática.

Es así que, se emitió el contrato de servicios no personales n.° 130-003-MDP de 1 de agosto de 2023 y de la revisión al contenido del citado contrato, se tiene que en la cláusula primera referida a la *"Necesidad de la obtención del servicio"* se señaló que: *"Para los fines de la automatización mediante software de las operaciones realizadas por Administración Tributaria, "LA MUNICIPALIDAD", precisa obtener los Servicios No Personales para la prestación de los servicios que se indican en la Cláusula Segunda, (...) en tanto dure la implementación del Software que EL CONTRATADO suministrará a la Municipalidad Distrital de Pacocha; lo cual está considerado en el Presupuesto Municipal 2003,* ***siendo responsable de la implementación de los mencionados software el Sr. Pedro Chata Bautista, Jefe de la Oficina de Informática, (....)***". *(La negrita es agregada)*

Al respecto, en la cláusula segunda a la cual se hace mención en el párrafo precedente se consignó el objeto del contrato, el cual consistía en *"pactar, la prestación de servicios profesionales dentro de la implementación del software "Administración Tributaria (SIAT)"* que comprendía lo siguiente:

- *Fraccionamiento tributario.*
- *Declaraciones juradas.*
- *Impuesto predial.*
- *Multas tributarias.*
- *Arbitrios municipales.*
- *Impuesto de alcabala.*

- Licencias de funcionamiento.
- Órdenes de pago.
- Resoluciones de determinación.
- Cobranza coactiva.
- Cuentas corrientes.
- Emisiones masivas."

Es decir, que desde el año 2003 el postor **Harold Gerardo Inga Bruz** se encargó de la implementar el software del "Sistema de Administración Tributaria (SIAT)" de la Entidad con doce (12) módulos[26], y **Pedro Chata Bautista**, jefe de la oficina de Informática, fue el responsable de la implementación del software del referido sistema.

En consecuencia, se puede observar que previo al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al postor Harold Gerardo Inga Bruz, este había sido contratado con la Entidad desde el 2003 al 2020, para brindar servicios relacionados a la implementación y actualización del software del Sistema de Administración Tributaria (SIAT), capacitación al personal en el uso del sistema y de los módulos del citado software; por tanto, el postor Harold Gerardo Inga Bruz conocía como funcionaba el software y el Sistema de Administración Tributaria, dado que se encargó de implementarlo y actualizarlo. Asimismo, se evidencia la participación de **Pedro Chata Bautista**, como jefe de la oficina de Informática en las distintas contrataciones realizadas por la Entidad para adquirir Software para el Sistema de Administración Tributaria (SIAT).

3. En cuanto al perfeccionamiento del contrato

Para el perfeccionamiento del contrato, en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, se señaló que el postor ganador de la buena pro debía de presentar entre otros documentos la **estructura de costos.**

Al respecto, el especialista de la Comisión de control, verificó que: *"(…) mediante carta n.° 11-2021-AA-SATI-MDP de 21 de julio de 2021"* **(Apéndice n.° 29)** *"(…) la Entidad solicitó a Harold Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista, acredite la estructura de costos[27] de la ejecución del servicio, en respuesta a dicho pedido con carta n.° 53-2021/HGIB de 23 de julio de 2021 presentó la estructura de costos describiendo siete (7) actividades cuya unidad de medida general es "horas hombre" siendo esta la siguiente:*

[26] De acuerdo al documento denominado Subsistema de Administración Tributaria adjunto la Descripción detalla del cronograma de avance los módulos son los siguientes:
- Módulo de Fraccionamiento tributario.
- Módulo de Declaraciones juradas.
- Módulo de Impuesto predial.
- Módulo de Multas tributarias.
- Módulo de Arbitrios municipales.
- Módulo de Impuesto de alcabala.
- Módulo de Licencias de funcionamiento.
- Módulo de Órdenes de pago.
- Módulo de Resoluciones de determinación.
- Módulo de Cobranza coactiva.
- Módulo de Cuentas corrientes.
- Módulo de Emisiones masivas.

[27] Conforme la opinión de OSCE n.° 179-2015/DTN, "(…) la "estructura de costos" debe representar el conjunto de recursos que componen un determinado "objeto de costos" (por ejemplo un bien o servicio) ordenados por rubros de manera que permitan identificar la proporción que cada uno de estos representa, por lo general en términos monetarios, respecto del "objeto de costos" que componen (…)".

Cuadro n.° 4
Presupuesto de la estructura de costos presentada por el Contratista

N°	Actividades	Metrado (HH)	Precio unitario (S/)	Total (S/)
1	Depuración de la Base de Datos	390	40,31	15 722,58
2	Rediseño de la Base de Datos	250	93,22	23 305,00
3	Migración de los datos a la Base de Datos rediseñada	155	94,64	14 668,58
4	Análisis y Diseño de nuevas funcionalidades	550	63,96	35 175,80
5	Documentación del Sistema	350	29,50	10 325,00
6	Prueba y puesta en marcha del sistema	160	41,30	6 608,00
7	Capacitación al personal técnico y usuario final	70	24,07	1 685,04
	Total			107 490,00

Fuente: *Estructura de costos presentada por Harold Gerardo Inga Bruz el 30 de julio de 2021.* **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado: *Auditor Informático.*

Como se puede observar, Harold Gerardo Inga Bruz elaboró una estructura de costos en función del proyecto en general, sin determinar cuál o cuáles de estas actividades corresponden a cada uno de los módulos que comprenden el Sistema de Administración Tributaria; lo que generó, que no exista un control adecuado respecto al avance en la ejecución contractual.

4. De la ejecución contractual

El 26 de julio de 2021, la Entidad y Harold Gerardo Inga Bruz suscribieron el contrato n.° 003-2021-OEC/MDP adjudicación simplificada n.°002-2021-OEC/MDP contratación de servicio mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria. **(Apéndice n.° 31)**

Al respecto, corresponde traer a colación lo señalado en el numeral 6 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, en donde se contempló que el contratista tenía que presentar un **plan de trabajo** al cuarto (4) día calendario de haber suscrito el contrato, en el cual se detalle todas las actividades que iban a realizarse en coordinación con el personal de la Subgerencia de Administración Tributaria y con el encargado del área de informática; toda vez que, este plan serviría para la supervisión de las actividades que desarrollaría el contratista.

En tal sentido, Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista, el 30 de julio de 2021 remitió a los correos electrónicos: sat@munipacocha.gob.pe y logistica@munipacocja.gob.pe, el mencionado Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 32)**, en este punto, se debe precisar que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen las obligaciones para las partes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para las partes contratantes.

En ese entender, el especialista de la Comisión de control, en el numeral 5.3. del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

> *"(…) Se realizó la comparación de lo definido en las bases integradas, en la oferta del postor y lo indicado en el plan de trabajo presentado por el contratista, lo cual se detalla a continuación:*

Cuadro n.° 5
Comparativa de las bases integradas, oferta y el plan de trabajo

Característica	Bases Integradas	Oferta	Plan de Trabajo
Lenguaje de desarrollo Web	Php 7.2 o superior	Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia	Php 7.3
Framework	Laravel, Symfony		Codeigniter 4.0.3
Lenguaje de desarrollo de escritorio	Visual Studio, Java, Python, Visual FoxPro última versión		Visual FoxPro 9.0 SP1
Base de Datos	PostgreSQL y/o Mysql		MySQL 5.7
Tipo de arquitectura	Escritorio y Web		Escritorio y Web
Patrón de arquitectura	MVC o Multicapa		MVC / Multicapa
Metodología de análisis	RUP		RUP
Metodología de desarrollo	Scrum		SCRUM

Fuente: *Bases integradas, Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-OEC/MDP y plan de trabajo de proveedor Harold Gerardo Inga Bruz de 30 de julio de 2021.*
Elaborado: *Auditor Informático.*

Como se puede observar en el cuadro precedente, Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de postor presentó en su oferta el Anexo n.° 3 denominado Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, documento con el cual se comprometió a ejecutar el servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas y los documentos del procedimiento.

No obstante, cuando presentó el plan de trabajo ya en su condición de contratista, de modo unilateral cambió el framework de Laravel o Symfony, requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, por Codeigniter 4.0.3, lo cual no fue objeto de observación por parte de Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, quien mediante informe n.° 31-2021-INFORMATICA-MDP de 2 de agosto de 2021 indicó lo siguiente: "se ha procedido a revisar dicho plan de trabajo y se ha determinado que está de acuerdo a los Términos de Referencia del Servicio de Mejoramiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria. Por lo expuesto esta Área aprueba dicho Plan de Trabajo para que el contratista continue con la implementación del servicio contratado (…)"

En este punto, se revela que el contratista al haber presentado su plan de trabajo, cambiando el framework de Laravel o Symfony, requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas (parte integrante del contrato), por Codeigniter 4.0.3; al considerarse como una modificación contractual, debía ser aprobado por la Entidad, conforme lo indicado en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordado con el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

"(…) Es decir, que Pedro Chata Bautista, en su calidad de jefe de la oficina de Informática, otorgó conformidad al plan de trabajo presentado por el contratista, pese a que éste de

manera unilateral cambio el framework, y que durante el procedimiento de selección declaró que cumpliría con los términos de referencia contemplados en el requerimiento formulado por el área usuaria, situación que implicaría una modificación del contrato.

Por otro lado, en el plan de trabajo se establecieron dos cronogramas, uno por actividades y el otro por metas, este último correspondería al tiempo de desarrollo de cada módulo que compone el producto final.

Cuadro n.° 6
Cronograma general de actividades

Semana	Julio	Agosto				Setiembre					Octubre				Noviembre				Diciembre					Enero		
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20	S21	S22	S23	S24	S25	S26
Actividad: Modificación de la Base de Datos y Código fuente																										
Depuración de la Base de Datos																										
Rediseño de la Base de Datos																										
Migración de los datos a la Base de Datos rediseñada																										
Análisis, Diseño y Desarrollo de nuevas funcionalidades																										
Documentación del Sistema																										
Prueba y puesta en marcha del sistema																										
Capacitación al personal técnico y usuarios finales																										

Fuente: *Plan de trabajo presentado por Harold Gerardo Inga Bruz por correo electrónico el 30 de julio de 2021.*
Elaborado: *Auditor Informático*

A continuación, se muestra el cronograma de cumplimiento de metas elaborado por Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista:

Cuadro n.° 7
Cronograma de cumplimiento de metas

Mes	Julio	Agosto				Setiembre					Octubre				Noviembre				Diciembre					Enero		
Semana	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20	S21	S22	S23	S24	S25	S26
1° Entregable																										
Impuesto Predial		■	■	■	■	■																				
Arbitrios Municipales					■	■	■	■																		
Incentivos y amnistías									■																	
Intereses tributarios									■																	
2° Entregable																										
Caja										■	■	■	■	■												
Saldos de Cuentas Corrientes														■	■											
Pre recibo																■	■									
3° Entregable																										
Alcabala																		■								
Fracciona- miento tributario																			■	■	■					
Licencias de Funcionamiento																						■	■			
Órdenes de pago																						■	■	■		
Fiscalización																		■	■	■	■					
Cobranza coactiva																						■	■	■	■	■
Multas tributarias																									■	
Emisiones masivas																										■
Consultas Web																		■	■	■	■	■	■	■	■	■

Fuente: *Plan de trabajo presentado por Harold Gerardo Inga Bruz, contratista a través de correo electrónico de 30 de julio de 2021.*
Elaborado: *Auditor Informático.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

0024

De acuerdo a los cuadros anteriores, se tiene que al final de la semana nueve (9) transcurrió los primeros sesenta (60) días, lo cual conllevó a que el contratista presente su primer entregable, al final de la semana diecisiete (17) al haberse acumulado ciento veinte (120) días, ello implicó la presentación del segundo entregable, finalmente, en la semana veintiséis (26) cumpliéndose los ciento ochenta (180) días calendarios de ejecución, el contratista debió presentar el tercer entregable.

Al no haber mayor detalle de la medición de avance de actividades se procedió a realizar un análisis para determinar cuál debió ser el avance en cada entregable, según la estructura de costos propuesta por Harold Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista:

Cuadro n.° 8
Proyección de avance por entregable según Estructura de Costos

Actividades	Primer entregable			Segundo entregable			Tercer entregable		
	semanas	Horas hombre	Costo (S/)	semanas	Horas hombre	Costo (S/)	semanas	Horas hombre	Costo (S/)
Depuración de la Base de Datos	5	390.00	15 722,58	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
Rediseño de la Base de Datos	8	117.65	10 967,06	8	117,65	10 967,06	0	0,00	0,00
Migración de los datos a la Base de Datos rediseñada	2	23.85	2 256,80	8	95,38	9 027,20	3	35,77	3 385,20
Análisis y Diseño de nuevas funcionalidades	3	97.06	6 207,88	8	258,82	16 554,35	6	194,12	12 415,76
Documentación del Sistema	1	23.33	688,33	8	186,67	5 506,67	8	186,67	5 506,67
Prueba y puesta en marcha del sistema	0	0.00	0,00	7	74,67	3 083,73	8	85,33	3 524,27
Capacitación al personal técnico y usuario final	0	0.00	0,00	7	32,67	786,29	8	37,33	898,61
Totales			35 842,65			45 925,30			25 730,51

Fuente: *Estructura de costos y Plan de trabajo presentados por Harold Gerardo Inga Bruz, contratista.*
Elaborado: *Auditor Informático*

Conforme al cuadro anterior que corresponde a la valorización de avance por entregable, se observa que estos, según las actividades no corresponden a una valorización consistente con el contrato (30%, 30% y 40% en cada armada), por lo que dicha estructura debió corregirse en función de los entregables establecidos en el numeral 12 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, asignando una cantidad determinada de cada actividad por módulo, aspecto que no fue observado por Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de informática, quien mediante informe n.° 031-2021-INFORMATIVA-MDP de 2 de agosto de 2021" **(Apéndice n.° 33)**

"(…) aprobó el citado plan de trabajo, indicando que: "se ha determinado que está de acuerdo a los Términos de Referencia del servicio".

Por su parte, Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, el 2 de agosto de 2021 mediante requerimiento de bienes y servicios n.° 00001213-2021-MDP solicitó la contratación del servicio de monitor a fin de atender el citado requerimiento Rafael Eduardo Mautino Aranibar, en su condición de jefe del área de Abastecimiento emitió la orden de servicio y/o trabajo n.° 936 de 13 de agosto de 2021 a nombre de Juan Daniel Cortez Soto como monitor del servicio." **(Apéndice n.° 34)**

En el numeral 5.1 de los términos de referencia se definió las actividades que realizaría Juan Daniel Cortez Soto, como monitor de servicio, siendo estas las siguientes:

"(...)
- *Revisar y aprobar el plan de trabajo presentado por la empresa proveedora de la implementación del SAT-MDP.*
- *Realizar el control del plan de trabajo presentado por la empresa proveedora de la implementación del SAT-MDP.*
- *Monitorear el cronograma de actividades del proveedor que se encargara de la implementación del sistema de administración tributaria.*
- *Coordinar con el responsable de informática de la MDP el cronograma de pruebas al sistema de administración tributaria.*
- *Participar en reuniones técnicas para llevar un control de cambios de los módulos implementados en el sistema de administración tributaria.*
- *Verificar los entregables del proveedor responsable de la implementación del sistema de administración tributaria de la MPD."*

Es de mencionar que, si bien Juan Daniel Cortez Soto, tenía que realizar la labores antes descritas, a la fecha de emisión del requerimiento que daría origen a su contratación, el plan de trabajo ya había sido presentado por el contratista y fue aprobado por Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, a través de informe n.° 31-2021-INFORMATICA-MDP de 2 de agosto de 2021.

Por otro lado, de la revisión al registro del cuaderno de ocurrencias del servicio, en lo concerniente a los primeros sesenta (60) días de la ejecución contractual, se obtuvo la siguiente información:

Cuadro n.° 9
Avance a los sesenta (60) días según registros del cuaderno de ocurrencias del servicio

Actividades	Horas hombre	Costo (S/)
Depuración de la Base de Datos	5	201,57
Rediseño de la Base de Datos	28	2 610,16
Migración de los datos a la Base de Datos rediseñada	23	2 176,72
Análisis y Diseño de nuevas funcionalidades	52	3 325,92
Documentación del Sistema	0	0,00
Prueba y puesta en marcha del sistema	15	619,50
Capacitación al personal técnico y usuario final	0	0,00
Total		8 933,87

Fuente: *Cuaderno de ocurrencias del servicio "Mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pacocha".*
Elaborado: *Auditor Informático.*

Sin embargo, el contratista en su "Informe de Actividades correspondiente al Primer entregable", adjunto a la carta n.° 63-2021/HGIB de 22 de setiembre de 2021, consignó lo siguiente: **(Apéndice n.° 35)**

Cuadro n.° 10
Avance físico y financiero consignado por el contratista para el Primer entregable

Actividades	*Horas hombre*	*Costo (S/)*
Depuración de la Base de Datos	*71*	*2 932,30*
Rediseño de la Base de Datos	*126*	*11 745,72*
Migración de los datos a la Base de Datos rediseñada	*55*	*5 205,20*
Análisis y Diseño de nuevas funcionalidades	*109*	*6 971,64*
Documentación del Sistema	*66*	*1 947,00*
Prueba y puesta en marcha del sistema	*81*	*3 345,30*
Capacitación al personal técnico y usuario final	*12*	*288,84*
Total		*32 436,00*

Fuente: *Informe de actividades correspondiente al Primer Entregable adjunto a la Carta n.° 63-2021/HGIB de 22 de setiembre de 2021.*
Elaborado: *Auditor Informático.*

De la información que obra en el cuadro n.° 9 y n.° 10 se desprende que el registro llevado en el cuaderno de ocurrencias del servicio, no coincide con lo consignado por el contratista en su informe de actividades, esta situación debió ser advertida por Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, dado que algunas de sus funciones consistían en realizar el control del plan de trabajo y monitorear el cronograma de actividades.

No obstante, Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista, presentó un "Acta de Entrega de software a la Sub Gerencia de Administración Tributaria"– Primer Entregable de 27 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** *en la que se consignó que se instaló en el servidor de la Entidad los módulos correspondientes al primer entregable: impuesto predial, arbitrios municipales, incentivos y amnistías e intereses tributarios, en este mismo documento se mencionó que se capacitó al personal del área de la Subgerencia de Administración Tributaria, que se realizaron pruebas y que el sistema se encuentra funcionando correctamente, este documento ha sido firmado por Miguel Ángel Talledo Gómez, sub gerente de Administración Tributaria, Pedro Chata Bautista, encargado de informática y el ingeniero Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio.*

Mediante carta s/n de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, *Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, presentó el Informe de Supervisión n.° 2-2021/SAT-MDP, dando conformidad a lo indicado el contratista en el "Informe de Actividades correspondiente al Primer entregable", adjunto a la carta n.° 63-2021/HGIB de 22 de setiembre de 2021, sin efectuar observaciones, agregando además que los S/ 32 436,00 corresponden al 30.01% de avance; finalmente, recomienda que para el siguiente informe se reestructuren los metrados y los precios unitarios de acuerdo al plan de trabajo del servicio ya que existe una diferencia entre el costo contractual (S/ 107 490,00) y el presupuesto aprobado del Plan de Trabajo (S/ 108 080,92).*

En concordancia con el informe del monitor, mediante informe n.° 40-2021-INFO-MDP de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, *Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, presentó la conformidad del primer entregable del servicio "Mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria", mencionando que: "se ha procedido a revisar exhaustivamente los sistemas Informáticos (Código Fuente) así como la documentación señalada en el anterior párrafo, presentada por el contratista y se ha*

determinado que efectivamente se cumple con los lineamientos planteados en los Términos de Referencia y en el Contrato estipulado".

Para la revisión de los entregables tanto Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio y Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, debieron constatar la aplicación de las metodologías mencionadas (RUP y SCRUM), esto de acuerdo al numeral 8. Especificaciones técnicas generales del capítulo III de las Bases integradas; en razón que, en la aplicación de estas metodologías se generaría la documentación necesaria para el conocimiento del funcionamiento del sistema y de futuros mantenimientos.

Cabe resaltar, que la aplicación de estas metodologías durante el proceso de desarrollo de software permiten realizar una constatación certera entre los requisitos a implementar y los artefactos de software producidos, además que, en el caso de RUP, los documentos generados durante las fases de inicio y elaboración[28] permiten una mejor comprensión del funcionamiento general del sistema, sirviendo de referencia para mantenimientos posteriores evitando depender del proveedor que realizó el servicio, la exigencia de la documentación antes mencionada obedece a la norma técnica peruana ISO/IEC 12207:2016.

Pese a lo dispuesto por dicha norma, el contratista no entregó a la Entidad la documentación generada durante la implementación del software, aspecto que fue corroborado por Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, mediante su escrito s/n de 28 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 39)**, *en el cual señaló: "(…) Respecto a la Arquitectura del Software, tengo entendido que no se presentó y por ende no está mi poder (…)".*

Cabe señalar que la documentación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes debía de estar contenida en el Manual Técnico que presentó el contratista en cada entregable como parte de la ejecución del servicio, de acuerdo a lo requerido en el ***numeral 12 del capítulo III de las bases integradas (...)"*** **(Apéndice n.° 18)** ***"(...), el mismo, que debió guardar correlación con la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016****, que prevé en el punto: "7.1.1.3.1.2. El implementador debe: a)* ***Documentar las salidas de acuerdo con el proceso de gestión*** *de la documentación del Software. 7.1.1.3.1.3. El implementador debe seleccionar, adaptar y usar aquellas normas, métodos, herramientas y lenguajes de programación de computadoras que* ***estén documentados, adecuados y establecidos por la Organización para ejecutar las actividades*** *del proceso de implementación del Software y de los procesos de soporte (…)".*

Ahora bien, de acuerdo a las bases integradas que dieron origen al contrato n.° 003-2021-OEC/MDP …" **(Apéndice n.° 31) "…**, *se estableció que la metodología a utilizar era RUP; por lo cual, l contratista debía presentar el documento de especificación de requerimiento de Software, documento visión, el plan de desarrollo de software y el documento de arquitectura de software; sin embargo, en el primer y segundo entregable el manual solo contaba con una lista de tablas, el diccionario de datos y un diagrama entidad/relación, y el tercer entregable solo tenía una lista de tablas y el diccionario de datos, información que es insuficiente dado que esta no permite a la Entidad saber por ejemplo: cómo interactúan los artefactos de software para el cumplimiento de los requerimientos funcionales y no funcionales, lo que resultaría importante ante alguna falla o actualización del Sistema de Administración Tributaria.*

Asimismo, el no contar con un Manual Técnico completo, limita a la Entidad en los futuros mantenimientos del software, ya que, al no poseer la documentación a detalle del desarrollo del software, constituye una limitación para contratar a otros proveedores, quienes ante el

[28] Como son: documento visión, especificación de requisitos de software, modelo de casos de uso, documento de arquitectura de software.

desconocimiento de esta información incurrirían en errores en el Sistema de Administración Tributaria.

Por lo expuesto, queda evidenciado que en el primer entregable presentado por el contratista, no se observó el cumplimiento de la NTP 12207:2016; así mismo, no se cumplió con la documentación requerida acorde a la metodología RUP que fue parte del contrato de prestación de servicios, y no se realizó observación alguna sobre el cumplimiento de la NTP 27001:2014, "Seguridad de la Información"; pese a que el monitor del servicio cuenta con capacitación como Auditor Interno ISO 27001 por ser este un requisito obligatorio para su contratación, el cumplimiento de dichas normas debió ser cautelado por Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio y en segunda instancia por Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática."

A pesar de ello, con informe de supervisión n.° 02-2021/SAT-MDP presentado a la Entidad con documento sin número de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, otorgó conformidad al primer entregable, luego de ello mediante informe n.° 040-2021-INFO-MDP de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, también otorgó conformidad al citado entregable, en atención a dichos documentos, Luzmila Ordoñez Cossio, sub gerente de Administración Tributaria, a través de Memorándum n.° 157-2021-SGAT-MDP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, otorgó la conformidad del servicio y solicitó a la subgerente de Administración y Tecnología de la información el pago respectivo al contratista.

Siendo que, mediante comprobante de pago n.° 2645[29] de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** el área de tesorería efectuó el pago a Harold Gerardo Inga Bruz, contratista, la suma de S/ 23 002.50.

Posteriormente, entre los días sesenta y uno (61) y ciento veinte (120) que corresponden a los días en que se ejecutó el segundo entregable (módulos de caja, saldos de cuentas corrientes y pre recibo), el contratista con carta n.° 76-2021/HGIB de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** presentó su solicitud de conformidad del segundo entregable, a la cual adjuntó su comprobante de pago, carta de autorización de pago con CCI, un (1) CD con los vídeos tutoriales y manuales en PDF, un (1) CD con el código fuente del nuevo sistema, informe de actividades, actas de capacitación, copias del cuaderno de ocurrencias, tres (3) impresiones del manual de usuario y el manual técnico.[30]
En el caso del manual técnico, como se indicó anteriormente solo se adjuntó una lista de tablas, el diccionario de datos y el diagrama de entidad/ relación, información que es insuficiente para el mantenimiento del Sistema de Administración Tributaria.

[29] Es de precisar que en el comprobante de pago n.° 2645 de 28 de octubre de 2021 entre los folios 287 y 302 obra un documento denominado "Informe Técnico previo de evaluación de software n.° 001-2021-INFORMATIVA", en el cual se indica que fue aprobado el 28 de abril de 2021 y el responsable de la evaluación fue Pedro Chata Bautista; documento que únicamente cuenta con el visto bueno del citado servidor, cabe señalar que el citado documento no formo parte del requerimiento empleado para llevar a cabo el procedimiento de selección, por lo que, no obra en el expediente de contratación, además, no fue publicado en la *"sección de transparencia de la página web institucional"* conforme lo requería la normativa de la materia y de acuerdo a lo indicado por Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, en la carta n.° 01-2023 LOC-MDP de 28 de noviembre de 2023: *"(...) ante los problemas presentados en el sistema de administración tributaria (...) el responsable del área de informática sr. Pedro Chata Bautista me comento que existía antecedentes de informes técnicos realizados en el 2017 (...) por el cual se coordinó con el área de informática y el área de logística para llevar a cabo el proceso de modernización del sistema (...) Para llevar a cabo el procedimiento de selección quien se encargó de actualizar el informe técnico elaborado en el año 2017 fue el responsable del área de informática sr. Pedro Chata Bautista, solo se actualizó la información de los requerimientos en los módulos para ser llevado a un proceso (...)"*, siendo que la actualización realizada por Pedro Chata Bautista se encuentra plasmada en los términos de referencia adjuntos al requerimiento en virtud del cual se convocó el procedimiento de selección, en este documento se detallan entre otros aspectos las especificaciones técnicas, cuáles son las características que debe reunir el proveedor y su personal, con ello se evidencia que el informe contenido en el comprobante de pago n.° 2645 de 28 de octubre de 2021, no fue empleado durante los actos preparatorios y en la convocatoria del procedimiento de selección.

[30] Cfr Informe Técnico del Especialista de la Comisión.

Al igual que el primer entregable, Harold Gerardo Inga Bruz, contratista, para el pago del segundo entregable presentó la carta n.° 076-2021/HGIB de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a la cual adjuntó entre otros documentos su informe de actividades correspondiente al segundo entregable y el acta de entrega de software y migración de datos a la Subgerencia de Administración Tributaria de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, en la que dejó constancia que se instaló el software en el servidor de la Entidad, consignando también que se realizaron las capacitaciones correspondientes, esta acta fue suscrita por Miguel Ángel Talledo Gómez, subgerente de Administración Tributaria, Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio y Harold Gerardo Inga Bruz, contratista.

Por su parte, Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, emitió el informe de monitoreo n.° 05-2021/SAT-MDP **(Apéndice n.° 42)** en el que indicó que el contratista cumplió con la instalación en modo de prueba de los módulos de caja, control y saldos de cuentas corrientes, pre recibos – saldos de cuentas corrientes, se ha presentado los Manuales de Usuario y Manual Técnico de los módulos instalados en modo de prueba."

Es así que, con memorándum circular n.° 011-2021-SGAT-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Miguel Ángel Talledo Gómez, subgerente de Administración Tributaria, solicitó a los responsables de los módulos instalados por el contratista la emisión de informes de conformidad, quienes remitieron la conformidad respectiva, luego con informe n.° 046-2021-INFO-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, señaló que *"ha procedido a revisar exhaustivamente los sistemas Informáticos (Código Fuente) así como la documentación (…), presentada por el contratista y se ha determinado que efectivamente se cumple con los lineamientos planteados en los Términos de Referencia y en el Contrato estipulado. Por lo expuesto se da la conformidad de la 2da Armada, el cual comprende el 30% a los 120 días calendario".*

Con la emisión de estos documentos, Miguel Ángel Talledo Gómez, subgerente de Administración emitió el memorándum n.° 208-2021-SGAT-MDP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, mediante el cual dio conformidad al segundo entregable presentado por el contratista y solicitó al encargado de la subgerencia de Administración y Tecnologías de la Información el pago respectivo.

Siendo que, mediante comprobante de pago n.° 3040 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el área de tesorería efectuó el pago a Harold Gerardo Inga Bruz, contratista, la suma de S/ 23 002.50.

De la revisión al manual técnico, nuevamente se verificó que el contratista presentó únicamente, lista de tablas, el diccionario de datos y un diagrama entidad/relación, faltando documentación relevante sobre la construcción de los módulos, todo ello correspondiente a la aplicación de RUP sobre el desarrollo del software, documentación relevante que debió presentar Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista y en observancia de las NTP 12207:2016; así mismo, de la NTP 27001:2014, lo cual no fue observado por Juan Daniel Cortéz Soto, monitor del servicio[31] y Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, quienes brindaron la conformidad respectiva que dio lugar al pago.

Los aspectos mencionados tanto en el primer como en el segundo entregable respecto al manual técnico y el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas antes mencionadas se repiten en el

[31] Con informe de monitoreo n.° 5-2021/SAT-MDP evacuado por el ingeniero Juan Daniel Cortéz Soto sin fecha, se otorga la conformidad del avance presentado por el proveedor, realizando un cálculo mensual de ejecución tanto física como presupuestal, acorde a la estructura de costos, concluyó que dado que el acumulado porcentual es de 60.19% de avance físico, corresponde dar conformidad y se proceda con el trámite de pago.

último entregable, sin que esto haya sido objeto de observación alguna por parte de Juan Daniel Cortéz Soto, monitor del servicio y Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática, propiciándose con dicho actuar que la Entidad para efectuar mantenimientos al Sistema Administración Tributaria tenga que depender del mismo proveedor después de que el plazo de la garantía haya finalizado.

Finalmente, mediante carta sin número de 28 de noviembre de 2023 ..." **(Apéndice n.° 39)** *"..., Pedro Wilfredo Chata Bautista corrobora que no se presentó el Documento de Arquitectura de Software y que con respecto a la documentación de instalación, configuración y pruebas refiere que "(...) pienso que debería estar en el expediente del primer entregable(...)", con ello queda demostrado que no hubo revisión al cumplimiento de la aplicación de la metodología RUP y que tampoco se cauteló el cumplimiento de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016."*[32]

5. Respecto a la ampliación de plazo otorgada al contratista:

Con carta n.° 001-2022/HGIB de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista, Harold Gerardo Inga Bruz, solicitó ampliación de plazo para cumplimiento de metas, adjuntando el informe técnico de ampliación de plazo para culminación de servicio, con el cual solicitó noventa (90) días calendarios de ampliación de plazo, ello debido a que se debe incrementar el avance en dos (2) partidas específicas, como son: (i) depuración de la base de datos y (ii) migración de la base de datos rediseñada; sin embargo, dentro de los motivos de la ampliación figuran los siguientes:

"(...)

- ***Migración de Datos. -*** *A la fecha, la partida correspondiente a la migración de la DATA se ha venido ejecutando en los primeros módulos casi sin mayor inconveniente, incluso no se reportó las observaciones encontradas ya que no eran significativas. Pero a medida que se han ido incorporando más módulos, los mismos que están integrados con los ya implementados, se han realizado algunas modificaciones a las estructuras de dichas tablas y por ende la información ha sido alterada. Esto deja de lado las primeras migraciones realizadas ya que a medida que se va avanzando se vuelve a migrar toda la data lo que hace cada vez más pesado este proceso.*
- ***Depuración de Datos. –*** *A la par con el trabajo de migración, saltan los registros observados, estos registros pueden ser huérfanos, registros con falta de datos en campos, datos con caracteres especiales no compatibles, y datos que no corresponden y deberían ser revisados con documentos fuente. Esta clase de errores saltan de la misma forma a medida que se va avanzando.*
- ***Rediseño de la estructura de la base de datos. –*** *Al realizar el proceso de normalización de datos, y durante la implementación, se ha rediseñado varias de las tablas ya existentes y otras se han dejado de usar, así mismo algunas se han tenido que crear, esto por ende también afecta la DATA migrada y la no migrada.*
- ***Implementación de módulos faltantes. –*** *A la fecha faltan implementar módulos muy fuertes como COBRANZA COACTIVA, ORDENES DE PAGO y EMISIONES MASIVAS, por lo cual esto también debe considerarse en la ampliación porque estos modifican estructuras importantes como la tabla principal de cuenta corriente, maestro de contribuyentes y maestro de pedidos.*
- ***Las pruebas se vienen realizando en una PC. –*** *Todo lo implementado a la fecha, tanto base de datos como la aplicación, aún se viene realizando en una PC de la oficina de rentas, y este es otro motivo por el cual se deberá ampliar el plazo ya que las pruebas posteriores y la implementación de la aplicación y las consultas web, deben ser en el servidor principal dedicado para este servicio, el cual la municipalidad aún no ha proporcionado.*

[32] Numeral 5.3 del Informe Técnico

- ***Falta un servidor de base de datos dedicado.*** **–** *A la fecha no se ha instalado nada oficial en el datacenter del área de informática debido a que no se ha proporcionado el servidor de base de datos y servidor web, en este punto es importante aclarar que el plazo mínimo de instalación, pruebas y puesta en marcha será de 15 días hábiles, el mismo que debe cumplir las condiciones de seguridad para evitar ataques externos ya que será de acceso a la intranet como al internet.*
- ***Vicios ocultos.*** **–** *Al inicio de la ejecución de este servicio, se presentó un cronograma de ejecución, pero al no tener establecida claramente la magnitud de las metas de MIGRACION y DEPURACION, se considera algo no previsto u oculto dentro del contrato, por lo cual debe ser considerado.*

(…)"

En ese entender, se observa que en la carta n.° 001-2022/HGIB de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista, Harold Gerardo Inga Bruz, al solicitar la ampliación de plazo para cumplimiento de metas, únicamente enumera una serie de hechos, mas no identifica cuando finalizó el hecho generador del atraso o paralización que dé lugar a una ampliación de plazo, así como lo prevé el numeral 158.2. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por su parte, la Entidad contaba con diez (10) días hábiles siguientes al 13 de enero de 2022, para absolver la referida solicitud de ampliación de plazo, es decir desde el 16 de enero al 27 de enero de 2022; conforme lo indicado en el artículo 158° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[33]; sin embargo, de acuerdo al Cuaderno ocurrencias (Mantenimiento) de **15 de enero de 2022**, suscrito por Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio y Harold Gerardo Inga Bruz, contratista, se visualiza que se dejó constancia de lo siguiente:

> "(…) **Se ha recibido la solicitud de ampliación de plazo** de forma virtual, la cual será analizada en función de las partidas correspondientes.
> Se observa que la partida de migración de la base de datos y la partida de depuración de datos han sufrido retraso debido a que la base de datos actual contiene varios caracteres especiales que el programa de migración no considera y ocasiona que la nueva base de datos contenga información errónea. Asimismo, el proceso de depuración se tiene que realizar nuevamente debido a que existe información duplicada y con errores de ingreso (…)".

De lo descrito, se tiene que Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, tomó conocimiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista el 15 de enero de 2022; sin embargo, recién con el informe de monitoreo n.°01-2022/SAT-MDP, presentado con documento s/n de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo con opinión favorable, con la salvedad de que *"(…) incorpore los sgtes documentos a su solicitud de ampliación: Nuevo cuadro de metrados resultante. Nuevo cronograma de ejecución. Copias del cuaderno de ocurrencias*". De tal forma que, para la aprobación de plazo se debió comunicar al contratista estos aspectos para que se consolide la opinión favorable de ampliación de plazo.

Por su parte, Miguel Ángel Talledo Gómez, sub gerente de Administración Tributaria, mediante Memorándum n.°015-2022-SGAT-MDP de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, señaló que "según el informe n.°001-2022-INFO-MDP…" **(Apéndice n.° 46)** "…, el responsable del Área de Informática sr. Pedro Chata Bautista, concluye también con opinión favorable a la ampliación de plazo".

[33] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

De lo citado y de la revisión al informe n.°001-2022-INFO-MDP de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a la sub gerencia de administración tributaria, Pedro Chata Bautista, indicó: "(…) Por lo expuesto es mi opinión que se deberá de ampliarse el plazo para la implementación del software al contratista del plan de trabajo denominado: Servicio de mejoramiento y modernización del sistema de Administración Tributaria del distrito de Pacocha"; sin embargo, dicho documento tiene sello de recepción de la sub gerencia de administración tributaria de 10 de enero de 2022.

En consecuencia, se observa que Pedro Chata Bautista, encargado del Área de informática, se pronunció respecto a una ampliación de plazo, que formalmente el contratista la presentó el 13 de enero de 2022.

Es así que, con Carta n.°001-2022-AA-SATI-MDP de 20 de enero de 2021[34] **(Apéndice n.° 47)**, el área de abastecimiento, notificó a Harold Gerardo Inga Bruz, contratista, la ampliación de plazo por 90 días calendario, adicionales al Contrato n.°003-2021-GM/MDP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, pese a que, a dicha fecha, el contratista no presentó lo señalado por el monitor de servicio, relacionado a la presentación de: Nuevo cuadro de metrados resultante, nuevo cronograma de ejecución y copias del cuaderno de ocurrencias.

Lo expuesto se corrobora, con la carta n.°027-2022/HGIB de 1 abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por Harold Gerardo Inga Cruz, contratista, mediante el cual remite en adjunto Nuevo cuadro de metrados resultante, nuevo cronograma de ejecución y copias del cuaderno de ocurrencias.

Respecto a los argumentos señalados por el contratista como sustento en su solicitud de ampliación de plazo, el especialista de la Comisión Control en el numeral 5.4 del Informe Técnico n.° 0001-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, manifestó que: *"se debe de aclarar que: **la migración de los datos** corresponde a una actividad cuyo desarrollo fue programada para ejecutarse desde la semana 8 a la semana 21, sin embargo, se inició desde el primer entregable y al momento de dar la conformidad del segundo entregable tuvo un avance físico del 60% en esta partida.*

Si bien el contratista señala que "a medida que se han ido incorporando más módulos, los mismos que están integrados con los ya implementados, se han realizado algunas modificaciones de dichas tablas y por ende la información ha sido alterada. Esto deja de lado las primeras migraciones realizadas ya que a medida que se va avanzando se vuelve a migrar toda la data".

*Así mismo, la dificultad de la migración de datos pudo ser detectada previamente puesto que el **15 de agosto de 2021, Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, vía cuaderno de ocurrencias** **(Apéndice n.° 49)**, sugirió"(…) VALIDAR el proceso de migración para garantizar el cumplimiento de dicha meta (…)", esto es durante la semana tres (3) de haber iniciado el servicio, además, la entidad cumplió con la entrega de la información a tiempo, prueba de ello es la anotación del proveedor en el **cuaderno de ocurrencias de 19 de agosto de 2021..."** **(Apéndice n.° 49)** **"...,** en el que refiere que se realizó la primera migración de datos e incluso se construyó una herramienta para poder realizar la migración.*

Al respecto, se debe señalar que la estrategia de migración de los datos debió plantearse con la totalidad de la base de datos rediseñada, a fin de evitar que todo el esfuerzo inicial realizado por el contratista haya sido dejado de lado, asimismo, el contratista pudo optar por herramientas de migración especializadas existentes en lugar de construir la suya propia, siendo que el tiempo

[34] Notificada a través de correo electrónico de 21 de enero de 2022.

empleado en construir la citada herramienta debió ser destinado para el mejoramiento del software requerido.

Por lo que, al no ser un hecho atribuible a la Entidad, es un motivo que no corresponde emplearse como sustento de una ampliación de plazo.

En cuanto a ***la depuración de datos,*** *este elemento carece de relevancia para ser empleado como sustento de la ampliación de plazo, puesto que Harold Gerardo Inga Bruz dentro personal que forma parte de su oferta contaba con un (1) validador de expedientes que, según las bases integradas, su trabajo consistió en: "(…) validar cada expediente del contribuyente en físico con los registros actuales del sistema para depurar o actualizar los datos en la actual base de datos."*

Por lo que, si en la ejecución de sus labores saltan registros huérfanos, registros con falta de datos en campos, datos con caracteres especiales no compatibles, y datos que no corresponden, los mismos debían ser depurados o actualizados en la actual base de datos, toda vez que este tipo de situaciones pueden surgir en la medida que ejecuta el servicio.

Así mismo, se debe considerar que no hubo observación ni anotación alguna en el cuaderno de ocurrencias sino hasta el 14 de diciembre de 2021…" **(Apéndice n.° 49) "…**, *en la que se indicó que se han presentado problemas, sobre datos errados y errores en la migración, refiriendo además que se evalúe una posible ampliación de plazo, luego el 16 de diciembre de 2021…"* **(Apéndice n.° 49)** *"…, Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, anota en el cuaderno de ocurrencias que "(…) se va a proceder a realizar la verificación técnica en la base de datos para estimar el tiempo que conllevaría realizar toda la corrección de los datos (…)".*

Sin embargo, como se ha demostrado, se cuenta con personal exclusivo para esta función y aún no había laborado más del 60% de lo programado, adicionalmente el contratista tampoco ha sustentado técnicamente la cantidad de días que llevará cumplir esta tarea, por lo que, al no ser un hecho atribuible a la Entidad, es un motivo que no correspondería como sustento de una ampliación de plazo.

Para el sustento del ***rediseño de la base de datos****, el contratista recurre a los motivos antes señalados y es que al no ser atribuible a la Entidad esto debió ser consultado u observado durante la etapa de convocatoria, luego con la estructura de costos y los cronogramas presentados por el proveedor, no puede ser tomado como sustento técnico, ya que además no existe métrica para determinar que realmente no es posible terminar en el plazo, aquí se requiere documentación resultante de la metodología utilizada para poder evaluar tal pedido.*

Con respecto a la ***falta de implementación de módulos****, este aspecto tampoco debió ser considerado como un sustento para la ampliación de plazo, ya que luego del segundo entregable, que fue aprobado y por el cual se dio conformidad, solo quedaba pendiente la ejecución del tercer entregable del plan de trabajo y culminar así la ejecución del servicio, además, se debe considerar que a través de contrato de servicios no personales n.° 130-2003-MDP de 1 de agosto de 2003, el proveedor fue contratado por la Entidad para realizar el siguiente servicio:*

> *"(…)*
> *Prestación de servicios profesionales dentro de la implementación de software "Administración Tributaria (SIAT)" que serán proporcionados por el Analista/Programador de Sistema, los servicios que prestará son los siguientes:*
> *- Fraccionamiento tributario.*
> *- Declaraciones juradas.*
> *- Impuesto predial.*
> *- Multas tributarias.*

- Arbitrios municipales.
- Impuesto de alcabala.
- Licencias de funcionamiento.
- Órdenes de pago.
- Resoluciones de determinación.
- Cobranza coactiva.
- Cuentas corrientes.
- Emisiones masivas.
(…)"

Además, Harold Gerardo Inga Bruz, contratista, también realizó los siguientes trabajos para la Entidad:

- *Con orden de servicio y/o trabajo n.° 0001131 de 20 de octubre de 2016 …"* **(Apéndice n.° 26)** *"…, el contratista realizó el "Servicio de Implementación del Módulo o Subprograma de Cobranza coactiva, en la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Pacocha".*
- *Con orden de servicio y/o trabajo n.° 0000855 de 3 de julio de 2018…"* **(Apéndice n.° 50)** *"…, realizó el servicio de "Mantenimiento del Sistema Integrado de Administración Tributaria – SIAT".*
- *Con orden de servicio y/o trabajo n.° 0000052 de 19 de enero de 2017…"* **(Apéndice n.° 51)** *"…, realizó el "Servicio de actualización de valores de datos, procesamiento, validación, elaboración de formatos y módulos informáticos para la emisión mecanizada del avalúo 2017".*

De igual forma, el contratista también prestó servicios de actualización del Sistema Administrativo Tributario en lo que respecta a emisión masiva de Impuesto predial y alcabala mediante los siguientes contratos u órdenes de servicio:

- *Contrato de servicios no personales n.° 001-2007-MDP de 29 de enero de 2007…"* **(Apéndice n.° 27)** *"…sobre el servicio "Actualización del SIAT, emisión masiva de Impuesto predial y Arbitrios municipales".*
- *Orden de servicio y/o trabajo n.° 162 de 27 de febrero de 2013…"* **(Apéndice n.° 52)** *"…sobre el servicio de una persona para el mejoramiento del programa de Impuesto predial y emisión mecanizada masiva del impuesto predial y arbitrios 2013.*
- *Orden de servicio y/o trabajo n.° 40 de 6 de febrero de 2014…"* **(Apéndice n.° 53)** *"…sobre el servicio de la emisión mecanizada masiva de impuesto predial y arbitrios 2014 y soporte técnico al SIAT según términos de referencia adjunto al presente.*
- *Orden de servicio y/o trabajo n.° 44 de 29 de enero de 2015 sobre el servicio de emisión masiva mecanizada de impuesto predial y arbitrios 2015.* **(Apéndice n.° 54)**
- *Orden de servicio y/o trabajo n.° 52 de 19 de enero de 2017 sobre el servicio de emisión masiva mecanizada de Impuesto predial, arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo 2017.* **(Apéndice n.° 51)**
- *Orden de servicio y/o trabajo n.° 841 de 24 de setiembre de 2015, el contratista realizó el "Servicio de análisis e identificación de fallas técnicas del Sistema de Administración Tributaria (SIAT), y adiestramiento y actualización en el manejo de los sub sistemas de administración, Recaudación, Fiscalización tributaria y Cobranza coactiva del personal de la división de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pacocha".*

Por lo que, el proveedor conocía de antemano el funcionamiento del Sistema de Administración Tributaria y la supuesta complejidad que podría presentarse al momento de realizar una nueva implementación; así mismo, cabe señalar que el contratista Harold

Gerardo Inga Bruz durante la ejecución contractual del servicio de Mejoramiento y modernización del citado Sistema (27 de julio de 2021 al 22 de abril de 2022) se encontraba ejecutando en paralelo los siguientes servicios:

Cuadro n.° 2
Servicios realizados por el proveedor de forma paralela al servicio de la Municipalidad Distrital de Pacocha

N°	Entidad	Descripción	Plazo de ejecución	Orden de servicio	Fecha de O/S	Fecha de conformidad
1	Municipalidad Distrital de la Villa de Puquina	Servicio de implementación del sistema para el área de administración tributaria – rentas	15 días calendario	253	22/07/2021	17/08/2021
2	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Servicio de analista de sistemas	30 días calendarios	6613	27/07/2021	06/08/2021
3	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Servicio de analista de sistemas	30 días calendarios	7820	31/08/2021	06/09/2021
4	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Servicio de actualización de sistema de administración tributaria y caja, por cambio de nomenclatura de Centro Poblado a Distrito San Antonio. Así misma actualización de clasificadores, reportes y otros que se determinen.	5 días calendarios	8059	08/09/2021	21/09/2021
5	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Servicio de analista de sistemas	30 días calendarios	8959	28/09/2021	06/10/2021
6	Municipalidad Distrital de Cayma	Servicio para el desarrollo de la plataforma web del sistema de información de características físicas y de ocupación para el expediente urbano de la zona catastral 1 del proyecto "Mejoramiento y desarrollo de capacidades para la modernización e implementación de un sistema de gestión y control territorial en el distrito de Cayma, provincia y región Arequipa" CUI 2190073	20 días calendario	1196-21	09/11/2021	30/11/2021

Fuente: *Órdenes de servicio solicitadas a las diferentes municipalidades.*
Elaborado: *Auditor informático*

Como puede apreciarse, el contratista que también fue el personal clave de este servicio, se encontraba prestando servicios similares en paralelo a la ejecución del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributario de la Entidad, lo cual si bien, no se encuentra restringido permite desvirtuar la complejidad de las actividades, dado que, al tener que realizar múltiples actividades en diferentes servicios se complica la adecuada prestación del servicio, por lo que las causales señaladas para la ampliación de plazo no debieron ser atribuidas a alguna causa producida por la Entidad, debido a que estas pudieron ser resueltas dentro del plazo contractual por el contratista.

*En cuanto al hecho de que **las pruebas se vienen realizando en una PC**, de acuerdo a los documentos que conforman el contrato, la Entidad no se encontraba obligada a proporcionar un servidor dedicado para el Sistema de Administración Tributaria, técnicamente la instalación, configuración y pruebas podían haberse realizado en una PC configurada de manera similar a un servidor de la Entidad, de hecho, en las actas de 27 de setiembre y 23 de noviembre de 2021, tanto el contratista como los funcionarios de la Entidad dejaron constancia del funcionamiento del software en el Servidor de la Entidad.*

*Con respecto a la **falta de un servidor de base de datos dedicado**, se debe señalar que este aspecto no significó un inconveniente para la presentación de los 7 primeros módulos (correspondientes a los primeros dos entregables), demostrando así que el no contar con este bien informático no era un impedimento para cumplir con el desarrollo del software, lo cual es corroborado por las actas de entrega de software de 27 de setiembre y de 23 de noviembre de 2021, correspondientes a la primera y segunda entrega respectivamente, en las que se dejó constancia de forma expresa que el sistema se instaló en el servidor de la Entidad, lo cual fue validado por el área usuaria, el propio contratista, Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio y Pedro Chata Bautista, jefe de la oficina de Informática.*

Tal como se realizó en las dos entregas iniciales, es posible instalar también un Servidor de Aplicaciones Web, de hecho, existen soluciones como Xampp[35], Wampp[36], entre otros que sirven para gestionar ambas tecnologías[37] en fase de desarrollo e incluso algunos pueden ser configurados para trabajar a nivel de producción, de forma complementaria los dos primeros informes de conformidad emitidos por Juan Daniel Cortez Soto, monitor del servicio, indican que el sistema "(…) deberá interactuar con los usuarios para que realicen su prueba y validación. Para ello se utilizará el hosting alquilado (…)", con lo cual se desvirtúa el postulado de que necesariamente debe existir un servidor físico y configurado por informática para continuar con el desarrollo del software, dado que, se pudo continuar con el desarrollo incluso sin contar con tales servidores de forma física[38].

Por otro lado, el contratista señaló en su ampliación de plazo que a partir de la entrega del servidor o servidores era necesario contar con quince (15) días hábiles, cantidad de tiempo que no es debidamente sustentada, ya que se debió presentar un plan de instalación que contemple las actividades involucradas, esto último en concordancia con la Norma Técnica Peruana 12207:2016, la cual contempla lo siguiente:

"(…)
6. PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SISTEMA
(…)
6.4. Procesos técnicos
(…)
6.4.7. Proceso de Instalación de Software
(…)

[35] Disponible en: https://www.apachefriends.org/es/index.html.
[36] Disponible en: https://www.wampserver.com/en/.
[37] Sistema Gestor de Bases de Datos (MySQL) y Servidor de aplicaciones (Apache 2) para interpretar PHP.
[38] Este punto es aclarado en la aplicación de la NTP 12207:2016
"(…)
6.1.1.3.6 **Aceptación por el adquiriente**. Esta actividad consta de las siguientes tareas:
(…)
6.1.1.3.6.3. Después de la aceptación, el adquiriente debería tomar la responsabilidad de la gestión de la configuración del producto software entregado (…)
NOTA: El adquiriente puede instalar el producto software o ejecutar el servicio software de acuerdo con las instrucciones definidas por el proveedor.
(…)"

6.4.7.3. Actividades y tareas
(…)
6.4.7.3.1. Instalación del software. Esta actividad consta de las siguientes tareas:
6.4.7.3.1.1. El encargado de la implementación debe desarrollar un plan para instalar el producto software en el entorno destino según se indica en el contrato. Los recursos y la información necesarios para instalar el producto software se deben determinar y estar disponibles. Según se especifique en el contrato, el encargado de la implementación debe ayudar al adquiriente con las actividades de ajuste. Cuando el producto software instalado reemplaza a un sistema existente, el encargado de la implementación debe dar soporte a todas las actividades de ejecución en paralelo que se requieren según contrato. El plan de instalación debe estar documentado.
(…)"

*En cuanto a los **vicios ocultos**, conforme a lo ya detallado en párrafos precedentes Harold Gerardo Inga Bruz conocía del funcionamiento y complejidad del Sistema de Administración Tributaria, prueba de ello, es que, durante la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección, no formuló ninguna consulta u observación. Incluso el contratista realizó servicios similares y de forma paralela a la ejecución del Mejoramiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.*
Finalmente, las actividades de depuración de datos y migración son automatizables ya sea por medio de herramientas, así como con scripts propios elaborados para tal fin, con lo que el cálculo que el proveedor realiza de Horas Hombre en tal procedimiento no debería ser contabilizado para ser realizado por un recurso del proyecto.

Adicionalmente, en el informe de actividades, el proveedor indicó que, "(…) se logró normalizar el 95% de las tablas de los subsistemas de caja y pre recibo, dejando de lado algunas tablas que ya no se usan. (…)", al haber obtenido la conformidad se asume que se trabajó el 100% de las tablas con la normalización del 95% y la eliminación del otro 5%, así mismo, se presentó el reporte de avance conforme la estructura de costos:

Cuadro n.° 14
Avance de ejecución física según informe de actividades

Actividades	Programado	Avance primera etapa	Avance segunda etapa	Total de avance
Depuración de la Base de Datos	395	71	2	73
Rediseño de la Base de Datos	250	126	113	239
Migración de los datos a la Base de Datos rediseñada	153	55	40	95
Análisis y Diseño de nuevas funcionalidades	550	109	165	274
Documentación del Sistema	340	66	186	252
Prueba y puesta en marcha del sistema	158	81	30	111
Capacitación al personal técnico y usuario final	69	12	24	36
Total	1915	520	560	1080

Fuente: *Informe de actividades correspondiente al segundo entregable, adjunto a la carta n.° 76-2021/HGIB de 23 de noviembre de 2021.*
Elaborado: *Auditor Informático*

Como se puede observar, el proveedor consignó el avance de la segunda etapa con un equivalente al 29.24% de avance físico y un 30.01% de avance presupuestal.

Con los hechos antes expuestos, queda evidenciado que los argumentos por los cuales el contratista requirió la ampliación de plazo, carecen de sustento técnico, por lo que la citada ampliación no debió ser aprobada, es de precisar, que ningún punto alegado por el contratista puede ser atribuible como responsabilidad de la Entidad."

En concordancia con los hechos antes descritos, no se debió otorgar la ampliación de plazo solicitada por Harold Gerardo Inga Bruz, contratista; al respecto, correspondía aplicar penalidad por mora, donde la penalidad total es el producto de la penalidad diaria por los días de retraso, en el presente caso la penalidad diaria es de S/ 238,87 el cual multiplicado por los días de retraso injustificado de noventa (90) días calendarios, asciende a S/ 21 498,30.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; es decir, que el total del cálculo de la penalidad diaria no puede superar el 10% del monto vigente del contrato; por tanto, la penalidad máxima equivalente al 10% es de S/ 10 749, 00, la cual tuvo que ser cobrada oportunamente al contratista, situación que no ocurrió; toda vez que Pedro Chata Bautista, encargado del Área de Informática y Miguel Ángel Talledo Gómez, sub gerente de Administración Tributaria indicaron que era procedente la citada ampliación.

Por el contrario, mediante comprobante de pago n.° F1502 de 16 de junio de 2022, la Entidad efectuó el último pago del servicio prestado por el contratista Harold Gerardo Inga Bruz, sin realizar el cobro de la penalidad respectiva. **(Apéndice n.° 58)**

6. Recepción del producto sin cumplir con las especificaciones establecidas en las bases integradas:

Posterior a la entrega del producto entre el 11 de mayo de 2022 y el 7 de julio de 2022, la auditora ingeniera Poleth Katherine Alanoca Ramirez, realizó la corroboración de funcionamiento del software en los módulos de Intereses tributarios, incentivos y amnistías y cobranzas coactivas, de tal revisión en las actas registradas se observa lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Especificaciones técnicas observadas durante visita de auditoría

Fecha	Módulo	Especificación técnica	Observación
11/05/2022	Impuesto alcabala	Cálculo automático de intereses y moras.	Según el usuario que realiza la prueba, desde marzo a diciembre no se están generando intereses. Se eliminó el impuesto en la tabla de amnistía, sin embargo, no se calculó automáticamente el interés, por lo que no se pudo comprobar el cálculo.
11/05/2022	Impuesto predial	Permite registrar Declaraciones Juradas de predios urbanos y rústicos en forma vigente e histórica.	Se pudo registrar las declaraciones juradas de predio urbano y se vio información histórica, sin embargo, no se pudo registrar el predio rústico por error: mensaje de base imponible.
07/07/2022	Cobranza coactiva	Permite generar multas en cuenta corriente.	No generó multas. Estas multas son generadas por Fiscalización tributaria.
07/07/2022	Cobranza coactiva	Permite actualizar las costas procesales según el avance del proceso de ejecución coactiva.	No se encontró la opción de actualizar las costas procesales. Se puede registrar por la opción Pre-recibo, el concepto de pago costas procesales.

Fecha	Módulo	Especificación técnica	Observación
07/07/2022	Cobranza coactiva	Bloquea automáticamente la cuenta corriente hasta que no se cancele las costas procesales.	No bloquea la cuenta corriente de costas procesales, pero sí bloquea cuentas corrientes de arbitrios y predial.
07/07/2022	Impuesto predial	Tiene calculadora interactiva de intereses, para verificar los cálculos.	No se encontró en el sistema.
07/07/2022	Impuesto predial	Tiene opción a consultas y reportes varios	No hay reportes en el módulo de Impuesto predial. Se observó que en el módulo de atención al público, existe un reporte de declaraciones juradas presentadas.

Fuente: Actas de visita de ingeniera Poleth Katherine Alanoca Ramírez de 11 de mayo y de 7 de julio de 2022.
Elaborado: Auditor Informático.

Como puede observarse en visitas realizadas posterior a la entrega del software, aún existían fallas tanto de programación como de ausencia de opciones que por contrato debieron estar presentes en la versión final, por ello se establece que no se realizó una revisión adecuada al momento de la emisión de la conformidad por parte de la entidad para la recepción del software, en caso que estas opciones sean necesarias posteriormente, es decir, fuera del período de garantía, se tendría que realizar la contratación de un servicio que sirva para dar mantenimiento incremental, y dado que no hay documentación adecuada y que la tecnología utilizada presenta muy pocos desarrolladores dada la antigüedad, se tendría que contar con el mismo proveedor para tal incremento.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificatorias.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 b) Igualdad de trato*. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (…)
 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 (…)
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,*

priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos
públicos.

***g) Vigencia Tecnológica**. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*
(...)
***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus respectivas modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la

Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(..)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la

verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (…).
(…)
Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(…)

Artículo 158° Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."
(…)
Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista
(…)
Artículo 161° Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

- **Ley n.°27815, Ley del código de ética de la función pública publicada el 12 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 6. Principios de la función pública.
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

- **Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005.**

"(...)
Artículo 4. Neutralidad tecnológica
Ninguna entidad de la administración pública adquirirá soportes físicos (hardware) que la obliguen a utilizar sólo determinado tipo de software o que de alguna manera limiten su autonomía informática. En caso de no existir soportes físicos (hardware) requeridos por la administración pública que puedan ser utilizados por software de diferentes tipos, tal hecho deberá ser certificado por la Oficina de Informática de la entidad.

Artículo 5. Estudio, evaluación e informe previo
El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.
La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos.
(...)
Artículo 7. De las responsabilidades
La máxima autoridad del Sector o entidad pública y el jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 24-2016-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.**

"(...)
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 4.- Principios que rigen la contratación de licencias de software y servicios informáticos
La contratación de licencias de software y servicios informáticos se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios reconocidos por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, el derecho administrativo y el derecho común:
4.1 Principio de Vigencia Tecnológica: *Los bienes y servicios deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, por un tiempo de duración determinado y previsible, y con posibilidad de adecuarse, integrarse y actualizarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*
4.2 Principio de Trato Justo e Igualitario: *Todo postor de bienes o servicios debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.*
4.3 Principio de Libre Concurrencia de Postores: *En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de software y servicios informáticos se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.*
(...)
TÍTULO II. DEL INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE
Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.
Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.
(...)
De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.
(...)
Artículo 7.- Contenido mínimo del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.
El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... FIRMA

Artículo 8.- Publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software

El informe será publicado en la sección de transparencia de la página web institucional, antes de convocarse al proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario competente. Si la institución no tuviera página web institucional, será publicado en el Portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE)

(...)

ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS DEL INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE

<Logo de la institución>

INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE N°

<número correlativo/siglas del área>

1. NOMBRE DEL ÁREA:

2. RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN:

3. CARGOS:

4. FECHA:

5. JUSTIFICACIÓN

- Es la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y que deriva de los requerimientos formulados por las áreas usuarias.

6. ALTERNATIVAS

- Contendrá los productos software a ser comparados, sin incluir proveedores.

7. ANÁLISIS COMPARATIVO TÉCNICO

- Se basará, en la metodología establecida en la Guía Técnica Sobre Evaluación de Software para la Administración Pública, aprobada por Resolución Ministerial n.° 139-2004-PCM. Si no fuera posible su aplicación, deberá comunicarse esta situación a la ONGEI, justificando tal hecho.

8. ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTO – BENEFICIO

- En el análisis costo beneficio deberá tomarse en cuenta como mínimo los siguientes conceptos:

** Licenciamiento.*

** Hardware necesario para su funcionamiento.*

** Soporte y mantenimiento externo.*

** Soporte y mantenimiento interno.*

** Capacitación.*

Adicionalmente se podrá tener en cuenta:

** Costos operativos de TI.*

** Impacto en el cambio de plataforma.*

** Tiempo de Recuperación (Downtime).*

** Tiempo en el que se va a entregar la solución con las condiciones exigidas por la empresa (Time to market).*

** Garantías comerciales aplicables.*

- El análisis comparativo de costos y beneficios se realizará con valores de mercado actualizados, con una antigüedad no mayor a 2 meses de la suscripción de este informe, debiendo sustentarse en los siguientes medios:

** Documento físico.*

** Fax.*

** Correo electrónico y/o.*

** Informes previos anteriores de la misma entidad.*

8. CONCLUSIONES

9. FIRMAS."

- **Norma Técnica Peruana NTP-ISO7IEC 12207:2016, Ingeniería de software y sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición, publicada el 16 de julio de 2016.**

"1. VISIÓN GENERAL

1.1. Alcance

Esta norma establece un marco de trabajo común para los procesos del ciclo de vida del software. Contiene procesos, actividades y tareas que son aplicables durante la adquisición de un producto o servicio de software y durante el suministro, desarrollo, operación, mantenimiento y de los productos software. El software incluye la parte software del "firmware".

Esta norma se aplica a la adquisición de productos y servicios de sistemas y software, al suministro, desarrollo, operación, mantenimiento y disposición de los productos software y de la parte software de un sistema, ya sea que se ejecute interna o externamente a una organización. Se incluye aquellos aspectos de la definición del sistema, necesarios para proporcionar el contexto para los productos y servicios software.

(…)
ISO/IEC 12207:2016
(…)
6. PROCESOS DE CICLO DE VIDA DEL SISTEMA
6.1. procesos de Contratación
6.1.1. Proceso de Adquisición
(…)
6.1.1.3.1.2. El adquiriente debe definir y analizar los requisitos del sistema. Los requisitos del sistema deberían incluir requisitos del negocio, organizativos y del usuario, así como los de protección, seguridad y otros requisitos de criticidad junto con las normas y procedimientos de *diseño, prueba y conformidad relacionados.*
(…)
6.1.1.3.1.12. La documentación de la adquisición también debe definir los hitos del contrato en los cuales se debe revisar y auditar el progreso del proveedor como parte del monitoreo de la adquisición.
(…)
6.1.1.3.6.2. El adquiriente debe conducir la revisión de aceptación y las pruebas de aceptación del producto software o servicio software entregado y debe aceptarlo del proveedor cuando se cumplan todas las condiciones de aceptación. (…)
6.1.1.3.6.3. Después de la aceptación, el adquiriente debería tomar la responsabilidad de la gestión de la configuración del producto software entregado.
(…)
6. PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SISTEMA
(…)
6.4. Procesos técnicos
(…)
6.4.7. Proceso de Instalación de Software
(…)
6.4.7.3. Actividades y tareas
(…)
6.4.7.3.1. Instalación del software. Esta actividad consta de las siguientes tareas:
6.4.7.3.1.1. El encargado de la implementación debe desarrollar un plan para instalar el producto software en el entorno destino según se indica en el contrato. Los recursos y la información necesarios para instalar el producto software se deben determinar y estar disponibles. Según se especifique en el contrato, el encargado de la implementación debe ayudar al adquiriente con las actividades de ajuste. Cuando el producto software instalado

reemplaza a un sistema existente, el encargado de la implementación debe dar soporte a todas las actividades de ejecución en paralelo que se requieren según contrato. El plan de instalación debe estar documentado.
(…)"

- **Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, publicada el 14 de enero de 2016.**

"***Artículo 3.- De la implementación***

Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, tendrán un plazo máximo de dos (2) años para la implementación y/o adecuación de la presente norma.
Dichas entidades públicas tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para la presentación del cronograma de implementación y/o adecuación del sistema de gestión de la Seguridad de la Información, que deberá ser presentado a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.
La ONGEI brindará asistencia técnica a las entidades que lo requieran. Las entidades públicas que a la fecha cuenten con la certificación ISO 27001, están exoneradas del presente proceso de implementación.
(…)
Artículo 6.- De la responsabilidad de la implementación
La responsabilidad de la implementación de la presente norma será del titular de cada entidad.
(…)".

- **Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 27001:2014, Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición, publicada el 1 de diciembre de 2014.**

"(…)

A.9.2. Gestión de acceso de usuario		
Objetivo: Asegurar el acceso de usuarios autorizados y prevenir el acceso no autorizado a los sistemas y servicios.		
A.9.2.1	*Registro y baja de usuarios*	*Control* *Un proceso formal de registro y baja de usuarios debe ser implementado para permitir la asignación de derechos de acceso.*
A.9.2.2	*Aprovisionamiento de acceso a usuario*	*Control* *Un proceso formal de aprovisionamiento de acceso a usuarios debe ser implementado para asignar o revocar los derechos de acceso para todos los tipos de usuarios a todos los sistemas y servicios.*
A.9.2.3	*Gestión de derechos de acceso privilegiados*	*Control* *La asignación y uso de derechos de acceso privilegiado debe ser restringida y controlada.*
A.9.2.4	*Gestión de información de autentificación secreta de usuarios*	*Control* *La asignación de información de autentificación*

		secreta debe ser controlada a través de un proceso de gestión formal.
A.9.2.5	*Revisión de derechos de acceso de usuarios*	*Control* *Los propietarios de los activos deben revisar los derechos de acceso de usuario a intervalos regulares.*
A.9.2.6	*Remoción o ajuste de derechos de acceso*	*Control* *Los derechos de acceso a información e instalaciones de procesamientos de información de todos los empleados y de los usuarios de partes externas deben remover al término de su empleo, contrato o acuerdo, o ajustarse según el cambio.*
(…)		
A.9.4. control de acceso a sistema y aplicación		
Objetivo: Prevenir el acceso no autorizado a los sistemas y aplicaciones		
A.9.4.1	*Restricción de acceso a la información*	*Control* *El acceso a la información y a las funciones del sistema de aplicación debe ser restringido en concordancia con la política de control de acceso.*
A.9.4.2	*Procedimientos de ingreso seguro*	*Control* *Donde la política de control de acceso lo requiera, el acceso a los sistemas y a las aplicaciones debe ser controlado por un procedimiento de ingreso seguro.*
A.9.4.3	*Sistema de gestión de contraseñas*	*Control* *Los sistemas de gestión de contraseñas deben ser interactivos y deben asegurar contraseñas de calidad.*
A.9.4.4	*Uso de programas utilitarios privilegiados*	*Control* *el uso de programas utilitarios que podrían ser capaces de pasar por alto los controles del sistema y de las aplicaciones debe ser restringido y controlarse estrictamente.*
A.9.4.5	*control de acceso al código fuente de los programas*	*Control* *El acceso al código fuente de los programas debe ser restringido.*

(…)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP para la contratación del servicio de "Mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria".**

"(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(…)
6. PLAN DE TRABAJO

El contratista deberá de presentar un plan de trabajo al cuarto día calendario de haber suscrito el contrato, dicho plan de trabajo debe ser detallado de todas las actividades a realizarse en coordinación con el personal de la Subgerencia de Administración Tributaria y con el encargado de informática, este plan servirá para la supervisión de las actividades que desarrolla el contratista.

(...)

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

El desarrollo de Sistemas Informáticos de Gestión tendrá las siguientes consideraciones técnicas:

- *LENGUAJE DE DESARROLLO WEB : Php 7.2 o superior.*
- *FRAMEWORK : Laravel o similar.*
- *LENGUAJE DE DESARROLLO DE ESCRITORIO: VisualStudio, Java, Python, Visual FoxPro última versión.*
- *BASE DE DATOS : PostgreSQL y/o MySQL.*
- *TIPO DE ARQUITECTURA : Escritorio y Web.*
- *PATRÓN DE ARQUITECTURA : MVC o Multicapa.*
- *METODOLOGÍA DE ANÁLISIS : RUP.*
- *METODOLOGÍA DE DESARROLLO : Scrum.*

(...)

12. FORMA DE PAGO

(...)

1era Armada ascendiente al 30% del contrato, la presentación será hasta un plazo 60 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato, y a la presentación de los siguientes módulos:

- *Módulo de Impuesto Predial.*
- *Módulo de Arbitrios Municipales.*
- *Módulo de Incentivos y Amnistías.*
- *Módulo de Intereses Tributarios.*

2da Armada asciende al 30% del contrato, la presentación será hasta un plazo 120 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato, y a la presentación de los siguientes módulos:

- *Módulo de Caja.*
- *Módulo de Saldos de Cuentas Corrientes.*
- *Módulo de Pre recibo.*

3ra Armada asciende al 40% del contrato, la presentación será hasta un plazo 180 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato, y a la presentación de los siguientes módulos:

- *Módulo de Alcabala.*
- *Módulo de Fraccionamiento Tributario.*
- *Módulo de Licencias de Funcionamiento.*
- *Módulo de Ordenes de Pago.*
- *Módulo de Fiscalización.*
- *Módulo de Cobranza Coactiva.*
- *Consultas Web.*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de conformidad del ingeniero de sistemas encargado de la supervisión.*
- *Informe de conformidad del usuario del sistema encargado del módulo.*
- *Informe del encargado de informática.*

- *Comprobante de pago.*

Además, deberá entregar:
- *Manual Técnico.*
- *Manual de Usuario.*
- *Código Fuente.*
- *Producción de Video Tutoriales.*
- *Actas de capacitación.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: *PROGRAMADOR SENIOR: Deberá acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en el desarrollo e implementación de software relacionados a la Administración Tributaria para gobiernos locales.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos. (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia de personal propuesto.* **Importante** • *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* • *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* • *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* • *Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función del cargo o puesto requerido en las bases.*

(...)"

- **Contrato n.° 003-2021-GM/MDP, adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP, contratación del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria de 26 de julio de 2021.**

 "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, en calidad de área usuaria y Pedro Chata Bautista, responsable del área de informática y Rafael Eduardo Mautino Aranibar, jefe del Área de Abastecimiento, por haber realizado el procedimiento de selección sin que se cuente con el Informe Técnico Previo de Evaluación para la adquisición del Software para el Sistema de Administración Tributaria. Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor, a pesar de que el personal clave, no cumplía con acreditar la experiencia requerida para el servicio.

Asimismo, se generaron por el actuar de Pedro Chata Bautista, encargado del Área de Informática y Miguel Ángel Talledo Gómez, sub gerente de Administración Tributaria, al haber otorgado una ampliación de plazo, sin que cuente con sustento para su concesión y sin que haya presentado los documentos advertidos por el monitor del servicio; situación que ocasionó que, no se cuente con un software acorde a la necesidad y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad.

Las situaciones descritas ocasionaron que la Entidad contrate para la ejecución del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria al postor Harol Gerardo Inga Bruz, quien no cumplió con acreditar la experiencia requerida al personal clave – Programador Senior, cargo en el cual se propuso dicho postor, situación que conllevó a que se adquiera un software no acorde a la necesidad, vigencia y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad, dado que, este no se prestó conforme lo requerido y en el plazo establecido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Pedro Wilfredo Chata Bautista, presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.
- Luzmila Ordoñez Cossio, presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.
- Miguel Ángel Talledo Gómez, presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.
- Rafael Eduardo Mautino Aranibar, no presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

- **Luzmila Ordoñez Cossio,** identificada con DNI n.° 04651105, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, período de gestión desde el 1 de enero de 2021 al 18 de octubre de 2021, y como encargada del área de Abastecimiento, el 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 58),** pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.º 002-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 y comentarios o aclaraciones presentadas con documento sin número de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).**

 Por haber elaborado y tramitado conjuntamente con su requerimiento de bienes y servicios n.° 00000623-2021-MDP de 4 de mayo de 2021, las especificaciones técnicas[39] y términos de referencia, para la contratación del sistema de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria, sin que se incluya la aplicación de la norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – *"Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición"*, la cual es de uso obligatorio; asimismo, sin que se establezca los controles de seguridad obligatorios, en atención a la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – *"Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"*, los mismos que tienen la finalidad de asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.

 De tal forma, no cauteló el principio de vigencia tecnológica, evidenciando un desconocimiento de las características que conforman el ciclo de vida de desarrollo de software.

 Asimismo, no realizó observaciones a la estructura de costos elaborada por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, previsto en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, a pesar de que no se determinó las actividades que correspondían a cada uno de los módulos que comprenden el Sistema de Administración Tributaria, conllevando así a que no exista un control adecuado respecto al avance en la ejecución contractual.

 Por su parte, permitió que Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista, al presentar el 30 de julio de 2021, el Plan de trabajo, *de modo unilateral cambie el framework de Laravel o Symfony, requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, por Codeigniter 4.0.3; lo cual no fue objeto de observación, pese a que para aprobar la modificación, se debe cumplir con los requisitos y formalidades, previstas en* numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-E.

 Sumado a lo descrito, a pesar de que en el primer entregable presentado por el contratista, no se cumplió con la NTP 12207:2016, ni con la documentación requerida acorde a la metodología RUP, que fue parte del contrato de prestación de servicios; no realizó observación alguna sobre el mismo; emitiendo así el memorándum n.° 157-221-CGAD-MDP de 4 de octubre de 2021, con el cual otorgó conformidad al servicio, para que se prosiga con el pago a través del comprobante de pago n.° 2645 de 28 de octubre de 2021 por S/ 23 002.50.

 Además de ello, con Carta n.°001-2022-AA-SATI-MDP de 20 de enero de 2021, otorgó la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

 Además de ello, Luzmila Ordoñez Cossio, con Carta n.°001-2022-AA-SATI-MDP de 20 de enero de 2022, otorgó la ampliación de plazo por 90 días calendario adicionales al Contrato n.°003-2021-GM/MDP de 26 de julio de 2021, solicitada por el contratista Harold Gerardo Inga Bruz, con carta n.° 001-2022/HGIB de 13 de enero de 2022, en el cual no identificó cuando finalizó el hecho generador del atraso o paralización que daría lugar a una ampliación de plazo, así como lo prevé el numeral 158.2. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[39] Los mismos que cuentan con su visto bueno

Aunándose que, a dicha fecha, el contratista no presentó lo señalado por el monitor de servicio a través del informe de monitoreo n.°01-2022/SAT-MDP de 18 de enero de 2022, relacionado a la presentación de: Nuevo cuadro de metrados resultante, nuevo cronograma de ejecución y copias del cuaderno de ocurrencias, además de no contarse con sustento suficiente para el otorgamiento de la ampliación de plazo, así como lo reveló el especialista de control con el Informe Técnico n.°01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023.

Los hechos expuestos, han transgredido lo establecido en los literales a), e), f), g), j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1. del artículo 10°, el artículo 12° y el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, literal f) del numeral 42.3. del artículo 42°, artículo 49°, artículo 158°, numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública y los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4°, artículo 6° y 7° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobado con Decreto Supremo n.°24-2016-PCM. A su vez, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, se contravino los artículos 1° y 6° de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición", aprobada con Resolución Ministerial n.° 41-2017-PCM, así como, los artículos 3 y 6 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – "Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"[40], siendo esta norma la que establece los controles para asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información. Así también, se transgredió el capítulo III de la Sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luzmila Ordoñez Cossio, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes descrita.

- **Pedro Wilfredo Chata Bautista,** identificado con DNI n.° 04646628, en su condición de programador de Sistemas I de la Unidad Orgánica de la División de Administración Tributaria, desde el 2 de diciembre de 2009 a la actualidad **(Apéndice n.° 58),** pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 002-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 y comentarios o aclaraciones presentadas con documento sin número de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).**

 Por haber elaborado y tramitado conjuntamente con el requerimiento de bienes y servicios n.° 00000623-2021-MDP de 4 de mayo de 2021, las especificaciones técnicas[41] y términos de referencia, para la contratación del sistema de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria, sin que se incluya la aplicación de la norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – *"Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición"*, la cual es de uso obligatorio; asimismo, sin que se establezca los controles de seguridad obligatorios, en atención a la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – *"Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"*, los mismos que tienen la finalidad de asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información; todo ello, pese a que participó en años pasados en adquisiciones de características similares.

[40] Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM de 14 de enero de 2016.
[41] Los mismos que cuentan con su visto bueno

De tal forma, no cauteló el principio de vigencia tecnológica, evidenciando un desconocimiento de las características que conforman el ciclo de vida de desarrollo de software.

A su vez, al actuar como apoyo en la evaluación técnica de las ofertadas presentadas en el procedimiento de selección AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1, de forma conjunta con el encargado de contrataciones otorgó la condición de *"calificada"* a la oferta del postor Harold Gerardo Inga Bruz, conforme se dejó constancia en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP, Contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria de 2 de julio de 2021, a pesar de que el personal clave no acreditaba cumplir con la experiencia requerida en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Asimismo, no realizó observaciones a la estructura de costos elaborada por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, previsto en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, a pesar de que no se determinó las actividades que correspondían a cada uno de los módulos que comprenden el Sistema de Administración Tributaria, conllevando así a que no exista un control adecuado respecto al avance en la ejecución contractual.

Por su parte, permitió que Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista, al presentar el 30 de julio de 2021 su Plan de trabajo, de modo unilateral cambie el framework de Laravel o Symfony, requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, por Codeigniter 4.0.3; lo cual no fue objeto de observación, pese a que para aprobar la modificación, se debe cumplir c*on los requisitos y formalidades, previstas en* numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-E; más aún, *mediante informe n.° 31-2021-INFORMATICA-MDP de 2 de agosto de 2021.*

Sumado a lo descrito, a pesar de que en el primer entregable presentado por el contratista, no se cumplió con la NTP 12207:2016, ni con la documentación requerida acorde a la metodología RUP, que fue parte del contrato de prestación de servicios; no realizó observación alguna sobre el mismo; además al suscribir el *"Acta de Entrega de software a la Sub Gerencia de Administración Tributaria" – Primer Entregable de 27 de noviembre de 2021* y al emitir el informe n.° 040-2021-INFO-MDP de 30 de setiembre de 2021, otorgó conformidad al servicio, para que se prosiga con el pago a través del comprobante de pago n.° 2645 de 28 de octubre de 2021 por S/ 23 002.50.

Además, no observó que la valorización de avance por entregable, no corresponde a una valorización consistente con el contrato (30%, 30% y 40% en cada armada), pese a que dicha estructura debió corregirse en función de los entregables establecidos en el numeral 12 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Seguidamente, suscribió el acta de entrega de software y migración de datos a la Subgerencia de Administración Tributaria de 23 de noviembre de 2021, en la que dejó constancia que se instaló el software en el servidor de la Entidad y emitió el informe n.° 046-2021-INFO-MDP de 25 de noviembre de 2021, en el que determinó que se cumple con los lineamientos planteados en los Términos de Referencia y en el Contrato estipulado; otorgando la conformidad de la 2da Armada, el cual comprende el 30% a los 120 días calendario.

A pesar que, de la revisión al manual técnico, nuevamente se verificó que el contratista presentó únicamente, lista de tablas, el diccionario de datos y un diagrama entidad/relación, faltando documentación relevante sobre la construcción de los módulos, todo ello correspondiente a la aplicación de RUP sobre el desarrollo del software, documentación relevante que debió presentar

Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista y en observancia de las NTP 12207:2016; así mismo, de la NTP 27001:2014.

Además, en el tercer entregable, no observó que "*los aspectos mencionados tanto en el primer como en el segundo entregable, respecto al manual técnico y el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas se seguían repitiendo*".

Por su parte, con informe n.°001-2022-INFO-MDP de 10 de enero de 2022, emitió opinión favorable de forma anticipada a la ampliación de plazo, presentada por el contratista con carta n.° 001-2022/HGIB de 13 de enero de 2022, sin que tenga sustento y a pesar de que, en dicha fecha, el contratista no presentó los documentos señalados por el monitor de servicio,

En consecuencia, no se debió otorgar la ampliación de plazo solicitada por Harold Gerardo Inga Bruz, contratista; debiendo procederse con la aplicación de la penalidad respectiva.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en los literales a), e), f), g), j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1. del artículo 10, el artículo 12 y el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el artículo 5, literal f) del numeral 42.3. del artículo 42°, artículo 43°, artículo 49°, artículo 75°, artículo 158°,numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, el artículo 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública y el artículo 6° y 7° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobada con Decreto Supremo n.°24-2016-PCM. A su vez, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, se contravino los artículos 1° y 6° de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición", aprobada con Resolución Ministerial n.° 41-2017-PCM, así como, la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – "Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"[42], siendo esta norma la que establece los controles para asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información. Así también, se transgredió el capítulo III de la Sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Pedro Wilfredo Chata Bautista se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, además de presunta responsabilidad penal.

- **Rafael Eduardo Mautino Araníbar,** identificado con DNI n.° 04440187, especialista II del área de Abastecimiento de la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información, en el periodo 13 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.º 003-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 y no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 59).**

Por haber solicitado al Subgerente de Administración y Tecnología de la Información, la aprobación del expediente de contratación, sin advertir que las especificaciones técnicas y términos de referencia para la contratación del sistema de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria - MDP, no incluían la aplicación de la norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – *"Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición"*, la cual es de uso obligatorio; asimismo, sin que se establezca los controles de seguridad

[42] Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM de 14 de enero de 2016.

obligatorios, en atención a la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – *"Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"*, los mismos que tienen la finalidad de asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.

Asimismo, continúo con el trámite para la contratación del servicio, sin que el expediente de contratación cuente con el informe técnico de evaluación del software; toda vez que, para toda adquisición y uso de licencias de software se debía tener el citado informe, que debió ser emitido por la Oficina de Informática; además, el informe debía ser publicado en la sección de transparencia de la página web institucional, antes de convocarse al proceso de selección correspondiente.

Seguidamente, convocó a la adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1 para la *"Contratación del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria"*, a pesar que no se contaba con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, requerido por la Ley n.° 28612 y su respectivo reglamento.

Asimismo, durante la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, Rafael Eduardo Mautino Aranibar, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la condición de "calificada" a la oferta del postor Harold Gerardo Inga Bruz, conforme se dejó constancia en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP, asimismo, le otorgó la buena pro, a pesar de que dicho postor no acreditó que el personal clave cumplía con la experiencia requerida en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por su parte, permitió que Harol Gerardo Inga Bruz, en su condición de contratista, al presentar el 30 de julio de 2021, el Plan de trabajo, *de modo unilateral cambie el framework de Laravel o Symfony, requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, por Codeigniter 4.0.3; lo cual no fue objeto de observación, pese a que para aprobar la modificación, se debe cumplir con los requisitos y formalidades, previstas en* numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-E.

Con dicha conducta se contravino lo establecido en los literales a), e), f), g), j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1 del artículo 10°, el artículo 12 y el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5, literal f) del numeral 42.3. del artículo 42°, artículo 43°, artículo 49°, artículo 75°, artículo158° y numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública y el artículo 6° y 7° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobada con Decreto Supremo n.°24-2016-PCM. A su vez, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Adicionalmente, contravino el artículo 1° y 6° de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición", aprobada con Resolución Ministerial n.° 41-2017-PCM, así como la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – "Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"[43], siendo esta norma la que establece los controles para asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información. Así también, se transgredió el capítulo III de la

[43] Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM de 14 de enero de 2016.

Sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP.

Por otro lado, incumplió su función establecida en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre almacenamiento y adquisiciones de bienes y servicios; así como mantener un adecuado control y custodia de los bienes almacenados"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad comunicados a Miguel Ángel Talledo Gómez no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes descrita.

- **Miguel Ángel Talledo Gómez**, identificado con DNI n.° 22271185, en su condición de encargado de la subgerencia de Administración Tributaria, periodo de gestión de 18 de octubre de 2021 al 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58),** pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 004-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 y comentarios o aclaraciones presentadas con documento sin número de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).**

 Por haber coadyuvado al otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista Harold Gerardo Inga Bruz, con carta n.° 001-2022/HGIB de 13 de enero de 2022, en el cual no identificó cuando finalizó el hecho generador del atraso o paralización que daría lugar a una ampliación de plazo, así como lo prevé el numeral 158.2. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

 Aunándose que, a dicha fecha, el contratista no presentó los documentos señalados y advertidos por el monitor de servicio a través del informe de monitoreo n.°01-2022/SAT-MDP de 18 de enero de 2022, relacionado a la presentación de nuevo cuadro de metrados resultante, nuevo cronograma de ejecución y copias del cuaderno de ocurrencias, además de no contarse con sustento suficiente para el otorgamiento de la ampliación de plazo, así como lo reveló el especialista de la comisión de control con el Informe Técnico n.°01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023.

 Toda vez que, Miguel Angel Talledo Gómez, sub gerente de Administración Tributaria, mediante Memorándum n.°015-2022-SGAT-MDP de 18 de enero de 2022, señaló que "según el informe n.°001-2022-INFO-MDP, el responsable del Área de Informática sr. Pedro Chata Bautista, concluye también con opinión favorable a la ampliación de plazo", coadyuvando al otorgamiento de ampliación de plazo sin que corresponda.

 Con la conducta expuesta, ha transgredido lo establecido en el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1. del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Miguel Ángel Talledo Gómez se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes descrita.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "servidores convocaron procedimiento de selección para servicio de mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria sin contar con informe técnico previo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave y no cautelaron el cumplimiento del contrato, lo que ocasionó que no se cuente con un software acorde a la necesidad con vigencia y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "servidores convocaron procedimiento de selección para servicio de mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria sin contar con informe técnico previo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave y no cautelaron el cumplimiento del contrato, lo que ocasionó que no se cuente con un software acorde a la necesidad con vigencia y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDO-1 para la "Contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria", sin contar con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, documento que de acuerdo al literal f) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debía formar parte del citado expediente para su aprobación, ello en concordancia con la normativa de la materia, asimismo, en el citado procedimiento de selección se adjudicó la buena pro al postor Harol Gerardo Inga Bruz, pese a que este no acreditó la experiencia requerida al personal clave Programador Senior, como consecuencia de ello, el 26 de julio de 2021 se suscribió el contrato n.° 003-2021-OEC/MDP y durante la ejecución del citado servicio los servidores de la Entidad otorgaron al contratista una ampliación de plazo sin contar el sustento para que su concesión.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en los literales a), b), c), e), f), g), j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1. del artículo 10, el artículo 12 y el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el artículo 5, literal f) del numeral 42.3. del artículo 42°, 43°, 49°, numeral 64.6. del artículo 64°, numeral 75.1 del artículo 75°, artículo158 numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, el artículo 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública y el artículo 6° y 7° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobada con Decreto Supremo n.°24-2016-PCM. A su vez, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, se contravino la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 12207:2016 – "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ra edición", aprobada con Resolución Ministerial n.° 41-2017-PCM, así como la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 – "Seguridad de la Información, ciberseguridad y protección de la privacidad"[44], siendo esta norma la que establece los controles para asegurar la confiaidad, integridad y disponibilidad de la información. Así también, se transgredió el capítulo III de la Sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP.

Tales hechos se generaron por la inobservancia de las funciones de Luzmila Ordoñez Cossio, encargada de la subgerencia de Administración Tributaria, en calidad de área usuaria y Pedro Chata Bautista, responsable del área de informática y Rafael Eduardo Mautino Aranibar, jefe del Área de Abastecimiento, por haber realizado el procedimiento de selección sin que se cuente con el Informe Técnico Previo de Evaluación para la adquisición del Software para el Sistema de Administración Tributaria. Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor, a pesar de que el personal clave, no cumplía con acreditar la experiencia requerida para el servicio.
Además, se generaron por el actuar de Pedro Chata Bautista, encargado del Área de Informática y Miguel Ángel Talledo Gómez, sub gerente de Administración Tributaria, al haber otorgado una ampliación de plazo, sin que cuente con sustento para su concesión y sin que haya presentado los documentos advertidos por el monitor del servicio; situación que ocasionó que, no se cuente con un software acorde a la necesidad y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad.

Las situaciones descritas ocasionaron que la Entidad contrate para la ejecución del servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria al postor Harol Gerardo Inga Bruz, quien no cumplió con acreditar la experiencia requerida al personal clave – Programador Senior, cargo en el cual se propuso dicho postor, situación que conllevó a que se adquiera un software no acorde a la necesidad, vigencia y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad, dado que, este no se prestó conforme lo requerido y en el plazo establecido.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pacocha comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

[44] Resolución Ministerial n.° 4-2016-PCM de 14 de enero de 2016.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de requerimiento de bienes y servicios n.° 00000623-2021-MDP de 4 de mayo de 2021

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de carta n.° 01-2023 LOC-MDP de 28 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPI-SCE-AJFR de 28 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 7: Apéndice n.° 7.1. Copia fedateada de solicitud de cotización n.° 676 req 623 para informes@proyectec.com.pe
Copia fedateada de solicitud de cotización n.° 676 req 623 para consultor@okcomputer.com.pe
Copia fedateada de solicitud de cotización n.° 676 req 623 para harold_inga@hotmail.com
Copia fedateada de solicitud de cotización n.° 676 de 19 de mayo de 2021 presentada por PROYECTEC EIRL el 25 de mayo de 2021, que adjunta: Copia fedateada de anexo n.° 01 declaración jurada de información general, conocimiento y sometimiento a lo establecido en la directiva n.° 001-2020-MDP de 26 de mayo de 2021.
Copia fedateada de anexo n.° 02 declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia y especificaciones técnicas mínimas de 26 de mayo de 2021. Copia fedateada de carta de autorización de CCI.
Copia fedateada de solicitud de cotización n.° 676 de 19 de mayo de 2021 presentada por OK COMPUTER E.I.R.L. el 21 de mayo, que adjunta: Copia fedateada de anexo n.° 01 declaración jurada de información general, conocimiento y sometimiento a lo establecido en la directiva n.° 001-2020-MDP. Copia fedateada de anexo n.° 02 declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia y especificaciones técnicas mínimas.
Copia fedateada de solicitud de cotización n.° 676 de 19 de mayo de 2021 presentada por Harold Gerardo Inga Bruz el 20 de mayo de 2021, que adjunta: Copia fedateadea de anexo n.° 01 declaración jurada de información general, conocimiento y sometimiento a lo establecido en la directiva n.° 001-2020-MDP de 20 de mayo de 2021.
Copia fedateada de anexo n.° 02 declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia y especificaciones técnicas mínimas de 20 de mayo de 2021. Copia fedateada de registro nacional de proveedores de 14 de abril de 20217.
Copia fedateada de formato de cuadro comparativo (servicios).

Apéndice n.° 8: Copia fedatada de carta n.° 018-2023-REMA de 11 de diciembre de 2023, recibida el 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedatada de informe n.° 231-2021-AA-SATI-MDP de 3 de junio de 2021

Apéndice n.° 10: Copia fedatada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000663 por S/ 108 080.00.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de informe n.° 243-2021- AA-SATI-MDP de 8 de junio de 2021, que adjunta copia fedateada de plan anual de contrataciones.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 022-2021-GM-MDP de 10 de junio de 2021

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de informe n.° 259 -2021- AA-SATI-MDP de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 023-2021-GM-MDP de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de informe n.° 278 -2021- AA-SATI-MDP de 21 de junio de 2021, que contiene copia fedateada de bases estándar de adjudicación simplificada para contratación de servicios en general.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 024-2021-GM-MDP de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de convocatoria AS-SM-2-2021-OEC-MDP-1, impresión del 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de bases integradas de adjudicación simplificada AS-SM-2-2021-OEC-MDP-1.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la impresión de listado de participantes de la convocatoria al 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de acta de no formulación de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 21: Copia fedatada de propuesta contratación de servicio de mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria, presentada por Software y Consultoría Proemsa Sociedad Anónima Cerrada.

Apéndice n.° 22: Copia fedatada de carta n.°051-2021/HGIB, que consiste en la presentación de oferta de Harold Gerardo Inga Bruz.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25: Anexo n.° 1 Experiencia del Personal clave.

Apéndice n.° 26: Copia fedatada de Orden de servicio y/o trabajo n.° 1131 de 20 de octubre de 2016, que contiene en copia fedatada el Informe n.°033-2016-PCHB-MDP de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 27: Copia fedatada de Contrato de servicios no personales n.° 001-2007-MDP de 29 de enero de 2007, que contiene en copia fedatada el Informe n.°0012-2007-INFORMATICA-MDP de 28 de febrero de 2007.

Apéndice n.° 28: Copia fedatada de Contrato de servicios no personales n.° 130-003-MDP de 1 de agosto de 2003, que contiene en copia fedatada el informe n.° 072-2003-INFORMATICA-MDP de 14 de julio de 2003, Acta n.° 004-2003-CSP-MDP de 1 agosto de 2003.

Apéndice n.° 29: Copia fedatada de carta n.° 11-2021-AA-SATI-MDP de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de carta n.° 053-2021/HGIB recibida el 23 de julio de 2021, que adjunta: Copia fedateada de estructura de costos.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de contrato n.° 003-2021-GM/MDP de 26 de julio de 2021 adjudicación simplificada n.°002-2021-OEC/MDP.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de impresión de correo electrónico plan de trabajo correspondiente a A.S.002-2021-OEC/MDP de 30 de julio de 2021, que adjunta: Copia fedateada de plan de trabajo.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de informe n.° 031-2021-INFORMATICA-MDP de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de orden de servicio y/o trabajo n.° 936 de 13 de agosto de 2021 a nombre de Juan Daniel Cortez Soto como monitor del servicio, que contiene el requerimiento de bienes y servicios n.° 00001213-2021-MDP.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de carta n.° 63-2021/HGIB de 22 de setiembre de 2021, que contiene "Informe de Actividades correspondiente al Primer entregable".

Apéndice n.° 36: "Acta de Entrega de software a la Sub Gerencia de Administración Tributaria".

Apéndice n.° 37: Copia fedatada de asesoria y consultoria en sistemas RUC 10046446548 de 29 de setiembre de 2021, de Juan Daniel Cortez soto, que adjunta: Informe de supervisión NRO 02-2021/SAT-MDP.

Apéndice n.° 38: Copia fedatada de informe n.° 040-2021-INFO-MDP de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de escrito s/n de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de memorándum n.° 157-2021-SGAT-MDP de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2645 de 28 de octubre de 2021 por S/ 23 002,50, que contiene:

- Copia fedateada de documento denominado constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021 de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de orden de servicio y/o trabajo n.° 00000880 de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada de correo electrónico notificación de orden de servicio N° 880-2021 Harold Inga Bruz.
- Copia fedateada de informe n.° 564 -2021- AA-SATI-MDP de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de factura electrónica n.° E001-3 de 28 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de nota de crédito electrónica n.° E001-1 de 28 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de memorándum n.° 157 - 2021 -SGAT-MDP de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 040-2021-INFO-MDP de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de carta s/n de 29 de setiembre de 2021 emitida por Juan Daniel Cortez Soto que adjunta copia fedateada del informe de supervisión n.° 02-2021/SAT-MDP.

- Copia fedateada de informe n.° 048-2021-MZT-TEC.ADM.I/SGAT-MDP de 29 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de documento denominado impuesto predial 2021 HR n.° 0000000007.
- Copia fedateda de documento denominado impuesto predial 2021 PU.
- Copia fedateada de documento denominado impuesto predial 2021 PU.
- Copia fedateada de carta n.° 065-2021/HGIB de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de acta de entrega del software de la sub gerencia de administración tributaria - primer entregable de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de memorándum circular n.° 007-2021-SGAT-MDP de 23 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 063-2021/HGIB de 22 de setiembre de 2021. que adjunta:
 - Copia fedateada de factura electrónica n.° E001-2 de 21 de setiembre de 2021.
 - Copia fedateada de informe de actividades correspondiente al primer entregable.
 - Copia fedateada de carta de autorización (Para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor).
 - Copia fedateada de correo electrónico Plan de Trabajo correspondiente a A.S.002-2021-OEC/MDP que adjunta copia fedateada del plan de trabajo.
 - Copia fedateada de contrato n.° 003-2021-GM/MDP de 26 de julio de 2021.
 - Copia fedateada de correo electrónico comunico facultad de optar por acogimiento al D.U. 063-2021 de 14 de julio de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 051-2021/HGIB de 20 de julio de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 052-2021/HGIB de 20 de julio de 2021.
- Copia fedateada de dni electrónico de proveedor.
- Copia fedateada de documento denominado datos del código de cuenta interbancario.
- Copia fedateada de documento denominado copia de cuaderno de obra
- Copia fedateada de cuaderno de mantenimiento de 27 de julio a 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de documento denominado actas de capacitación (copias)
- Copia fedateada de acta de capacitaciones módulo Impuesto predial de 12 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de acta de capacitaciones módulo Impuesto predial de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de acta de capacitaciones módulo Impuesto predial de 3 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de acta de capacitaciones módulo Arbitrios de 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de acta de capacitaciones módulo Amnistías e incentivos de 21 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de acta de capacitaciones módulo Intereses tributarios de 21 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de documento denominado manuales de usuario
- Copia fedateada de manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de impuesto predial.
- Copia fedateada de manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de arbitrios.
- Copia fedateada de manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de Incentivos y amnistías.

- Copia fedateada de manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de intereses tributarios.
- Copia fedateada de documento denominado manual técnico.
- Copia fedateada de documento denominado relación de tablas de los módulos.
- Copia fedateada de tables.
- Copia fedateada de documento denominado diccionario de datos de los módulos.
- Copia fedateada de vista de impresión - phpMyAdmin 5.0.2 de 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de documento denominado diagrama entidad relación de los módulos.
- Copia fedateada de diagrama entidad relación.
- Copia fedateada de ficha de impresión de ficha de selección: visualizar sección de listado de ítems.
- Copia fedateada de impresión de convocatoria proceso AS-SM-2-2021-OEC-MDP-1.
- Copia fedateada de reporte de otorgamiento de buena pro de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada de acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada de acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 2 de julio de 2021.
- Copia fedateada de impresión de convocatoria proceso AS-SM-2-2021-OEC-MDP-1.
- Copia fedateada de carta n.° 051-2021/HGIB de 20 de julio de 2021.
- Copia fedateada de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general.
- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 023-2021-GM-MDP de 15 de junio de 2021.
- Copia fedateada de formato resume ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 6 de junio de 2021.
- Copia fedateada de memorando n.° 077-2021-SGPP-MDP de 4 de junio de 2021.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000663 de 10 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 231 -2021- AA-SATI-MDP de 3 de junio de 2021.
- Copia fedateada de formato de cuadro comparativo (servicios).
- Copia fedateada de requerimiento de bienes y servicios n.° 00000623-2021-MDP de 4 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de términos de referencia.
- Copia fedateada de especificaciones técnicas del mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria-MDP.
- Copia fedateada de informe técnico previo de evaluación de software n.° 001-2021-INFORMATICA de 28 de abril de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 032-2021/HGIB de abril de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3040 de 7 de diciembre de 2021 por S/ 23 002,50 que contiene:

- Copia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021 de 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de orden de servicio y/o trabajo n.° 880 de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 664 -2021- AA-SATI-MDP de 2 de noviembre de 2021.

- Copia fedateada de memorándum n° 208-2021-SGAT-MDP de 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 263-2021-SATI-MDP de 1 de diciembre de 2021. que adjunta:
 - Copia fedateada informe n.° 00205-A. TESORERIA-MDP de fecha 30 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de memorándum circular n.° 011-2021-SGAT-MDP de 24 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de documento denominado informe de actividades correspondiente al segundo entregable de 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 090-2021-RECAUD-SGAT-MDP de 26 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 046-2021-INFO-MDP de 25 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de informe n.° 052-2021-PCZ-TEC.TRIB. II/SGAT-MDP de 24 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de memorándum circular n.° 011-2021-SGAT-MDP de 24 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de informe de monitore n.° 05-2021/SAT-MDP de 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 076-2021/HGIB de 23 de noviembre de 2021. que adjunta:
 - Copia fedateada de factura electrónica n.° E001-4 de 23 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de documento denominado carta de autorización (Para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor) de 9 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de informe de actividades correspondiente al segundo entregable.
 - Copia fedateada de documento denominado actas de capacitación.
 - Copia fedateada de acta de entrega del software y migración de datos a la Subgerencia de Administración Tributaria de 23 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de acta de capacitación módulo Caja de 4 de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de acta de capacitación módulo Caja de 4 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de acta de capacitación de 15 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de acta de capacitación módulo Pre recibo de 17 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de acta de capacitación módulo Saldos de cuentas de 19 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de documento denominado copias del cuaderno de ocurrencias.
 - Copia fedateada de cuaderno de mantenimiento desde 27 de setiembre a 19 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de documento denominado reporte de movimientos de pago por fechas.
 - Copia fedateada de documento denominado padrón de pre recibos.
 - Copia fedateada de documento denominado reporte de cantidades vs. total de ingresos.
 - Copia fedateada de documento denominado reporte detallado de ingresos por concepto de pago desde el 01/11/2021 hasta el 07/12/2021.

- Copia fedateada de documento denominado listado de movimientos de caja.
- Copia fedateada de documento denominado parte de ingresos detallado del 14/11/2021 N° 0000005.
- Copia fedateada de documento denominado recibo de ingreso diario del 14/11/2021 N°0000005.
- Copia fedateada de documento denominado balance por fuente de financiamiento del 14/11/2021 N° 0000005.
- Copia fedateada de documento denominado recibo de ingresos diario por cuentas del 14/11/2021 N° 0000005.
- Copia fedateada de documento denominado detalle de ingreso del día 14/11/2021 N° 0000005.
- Copia fedateada de documento denominado registro de cierre de saldos.
- Copia fedateada de documento denominado resultado del proceso de saldos de cuenta corriente de noviembre - 2021.
- Copia fedateada de documento denominado resultado del proceso de saldos de cuenta corriente de noviembre - 2021.
- Copia fedateada de documento denominado cuadro resumen de saldos por contribuyente y tributos cuentas por cobrar al 2021 - noviembre.
- Copia fedateada de documento denominado cuadro resumen de saldos por contribuyente y años cuentas por cobrar al 2021 - noviembre.
- Copia fedateada de documento denominado estadísticas de ingresos vs. morosidad limpieza pública - 2021.
- Copia fedateada de documento denominado manual del usuario.
- Copia fedateada de manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de caja.
- Copia fedateada de manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de saldos de cuentas corrientes.
- Copia fedateada del manual de usuario del sistema de administración tributaria módulo de pre recibo.
- Copia fedateada de documento denominado manual técnico.
- Copia fedateada de documento denominado filtros.

- Copia fedateada de informe n.° 031-2021-INFORMATICA-MDP de 2 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de correo electrónico Plan de Trabajo correspondiente a A.A.002-2021-OEC/MDP de 30 de julio de 2021 que adjunta la copia fedateada del plan de trabajo.
- Copia fedateada de contrato n.° 003-2021GM/MDP adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP contratación del servicio de mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada de orden de servicio y/o trabajo n.° 880 de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada de acta de otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 002-2021-OEC/MDP de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada de acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 2 de julio de 2021.
- Copia fedateada de anexo n.° 1 declaración jurada de datos del postor de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada de anexo n.° 2 declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada de anexo n.° 3 declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 1 de julio de 2021.

- Copia fedateada de anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada de anexo n.° 6 precio de la oferta de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada de anexo n.° 8 experiencia del postor en la especialidad de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada de registro de participantes en el proceso de selección AS-SM-2-2021-OEC-MDP-1.
- Copia fedateada de convocatoria de proceso de selección AS-SM-2-2021-OEC-MDP-1.
- Copia fedateada de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección.
- Copia fedateada de acta de no formulación de consultas y observaciones.
- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 023-2021-GM-MDP de 16 de junio de 2021.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000663 de 10 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de formato de cuadro comparativo (servicios).
- Copia fedateada de especificaciones técnicas del mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria-MDP.
- Copia fedateada de términos de referencia.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de carta n.° 001-2022/HGIB recibida el 13 de enero de 2022, que adjunta copia fedateada de informe técnico ampliación de plazo para culminación de servicio.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de informe de monitoreo n.°01-2022/SAT-MDP, presentado con documento s/n de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de memorándum n.°015-2022-SGAT-MDP de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de informe n.° 001-2022-INFO-MDP de 10 de enero 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de impresión de correo electrónico notifico carta 001-2022-AA-SATI-MDP, sobre ampliación de plazo, que adjunta copia fedateada de carta n.° 001-2022-AA-SATI-MDP de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de carta n.° 027-2022/HGIB de 1 de abril de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de cuadros de metrados resultante.
- Copia fedateada de documento denominado anexo 01 detalle del cronograma de ejecución.
- Copia fedateada de cronograma de ejecución.
- Copia fedateada de documento denominado copias del cuaderno de ocurrencias.
- Copia fedateada de cuaderno de mantenimiento del 27 de julio de 2021 al 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia simple de folio de cuaderno de mantenimiento de 10 de agosto de 2021.
Copia simple de folio de cuaderno de mantenimiento de 19 de agosto de 2021.
Copia simple de folio de cuaderno de mantenimiento de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia simple de comprobante de pago n.° 003170-F de 8 de noviembre de 2018 que contiene:

- Copia simple de orden de servicio y/o trabajo n.° 00000855 de 3 de julio de 2018 y documentos anexos.

Apéndice n.° 51: Copia simple de comprobante de pago n.° 00955-F de 6 de abril de 2017, que contiene:
- Copia simple de orden servicio y/o trabajo n.° 00000052 de 19 de enero de 2017 y documentos anexos.

Apéndice n.° 52: Copia simple de orden de servicio y/o trabajo n.° 162 de 27 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 53: Copia simple de orden de servicio y/o trabajo n.° 40 de 6 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 54: Copia simple de orden de servicio y/o trabajo n.° 44 de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Órdenes de servicio n.°253.
Copia simple de Órdenes de servicio n.°6613.
Copia simple de Órdenes de servicio n.°7820.
Copia simple de Órdenes de servicio n.° 8059.
Copia simple de Órdenes de servicio n.° 8959.
Copia fedateada de Órdenes de servicio n.° 1196-21

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de prueba de funcionalidad: módulo impuesto alcabala de 11 de mayo de 2022.
Copia fedateada de prueba de funcionalidad: módulo cobranza coactiva de 7 de julio de 2022

Apéndice n.° 57: Comprobante de pago n.°F1502 de 16 de junio de 2022, que contiene:
- Copia fedateada orden de servicio y/o trabajo 788 de 18/05/2022.
- Copia fedateada carta n.° 0106-2022-GMMP de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 109-2022-A.CONT-MDP de 7 de junio de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 087-2022-GMMP-AA de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada memorándum n.° 155-2022-SGAT-MDP de 18 de mayo de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 0027-2022-INFO-MDP de 9 de mayo de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 013-2021-OEC-SGAT-MDP de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada memorándum Circular n.° 002-2022-SGAT-MDP de 25 de abril de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 044-2022-MZT-TEC.ADM.I/SGAT-MDP de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 008-2022-MRBD de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 026-2022-PCZ-TEC.TRIB.II/SGAT-MDP de 9 de mayo de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 062-2022-SAF-SGDES-MDP de 9 de mayo de 2022.
- Copia fedateada carta s/n de 25 de abril de 2022, presentada por Juan Daniel Cortez Soto.
- Copia fedateada informe de monitoreo n.° 05-2022/STA-MDP de 25 de abril de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 030-2022/HGIB de 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada informe final correspondiente al servicio de Mejoramiento y Modernización del sistema de administración tributaria de 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada Informe de Actividades correspondiente al Tercer Entregable de 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada acta de entrega de software y migración de datos a la subgerencia de Administración Tributaria de 22 de abril de 2022.

- Copia fedateada del cuaderno de ocurrencias desde el 27 de julio de 2021 al 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada memorando n.° 074-2022-SATI-MDP de 16 de mayo de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 078-2022-GMMP de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada memorándum n.° 146-2022-SGAT-MDP de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada orden de servicio y/o trabajo 880 de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada requerimiento de bienes y servicios n.° 00000623-2021-MDP de 4 de mayo de 2021.
- Copia fedateada términos de referencia del servicio.
- Copia fedateada adenda n.° 01 al contrato n.° 003-2021-GM/MDP, para contratación de la ejecución del Servicio de Mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria de 6 de abril de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 65-2022-SGAJ-MDP de 6 de abril de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 076-2022-SATI-MDP de 6 de abril de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 027-2022/HGIB de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada memorándum n.° 63-2021-SGAJ-MDP de 28 de marzo de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 066-2022-SATI-MDP de 28 de marzo de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 066-2022-GMMP-EA de 28 de marzo de 2022.
- Copia fedateada memorándum n.° 060-2022-SGAT-MDP de 10 de marzo de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 162-2022-AA-SATI-MDP de 28 de febrero de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 016-2022/HGIB de 25 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de impresión de correo electrónico de notificación de carta n.° 001-2022-AA-SATI-MDP sobre ampliación de plazo de 21 de enero de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 001-2022-AA-SATI-MDP de 20 de enero de 2022.
- Copia fedateada memorándum n.° 015-2022-SGAT-MDP de 18 de enero de 2022.
- Copia fedateada carta s/n de 18 de enero de 2022 presentada por Juan Daniel Cortez Soto.
- Copia fedateada informe de monitoreo n.° 01-2022/SAT-MDP de 18 de enero de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 02-2022-SGAT-MDP de 14 de enero de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 05-2022-SATI-MDP de 14 de enero de 2022.
- Copia fedateada informe n.° 014-2022-AA-SATI-MDP de 14 de enero de 2022.
- Copia fedateada carta n.° 001-2022/HGIB de 13 de enero de 2022.
- Copia fedateada informe Técnico ampliación de plazo para culminar el servicio de 13 de enero de 2022.
- Copia fedateada de contrato n.° 003-2021-GM/MDP de 26 de julio de 2021.
- Copia fedateada bases integradas de proceso de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-OEC/MDP.

Apéndice n.° 58: Copia simple de informe n.°855-2023-RRHH-SATI-MDP de 6 de diciembre de 2023, que contiene en copia fedateada:

- Resolución Gerencial n.° 010-2021-GM-MDP de 31 de marzo de 2021
- Resolución Gerencial n.° 033-2021-GM-MDP de 1 agosto de 2021
- Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM-MDP de 15 de octubre de 2021
- Memorando n.° 005-2022-GM-MDP de 11 de enero de 2022
- Memorando n.° 087-2022-GM-MDP de 3 de marzo de 2022
- Memorando n.° 167-2022-GM-MDP de 18 abril de 2022
- Contrato administrativo de servicios n.°014-2021-GM-MDP
- Memorando n.° 263-2021-GM-MDP

- Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.°014-2021-GM-MDP.
- Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.°014-2021-GM-MDP.
- Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.°014-2021-GM-MDP.
- Contrato administrativo de servicios n.°012-2021-GM-MDP
- Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.°012-2021-GM-MDP.
- Memorando n.° 317-2021-GM-MDP.
- Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.°012-2021-GM-MDP.
- Contrato administrativo de servicios n.°018-2021-GM-MDP.
- Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.°018-2021-GM-MDP.
- Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.°018-2021-GM-MDP.
- Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.°018-2021-GM-MDP.
- Contrato administrativo de servicios n.°011-2022-GM-MDP.
- Resolución de alcaldía n.°247-2009-MDP de 2 de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 59:

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0445-02-008 de 30 de noviembre de 2023 de Luzmila Ordoñez Cossio.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.°001-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 de Luzmila Ordoñez Cossio
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0445-02-008 de 30 de noviembre de 2023 de Pedro Wilfredo Chata Bautista
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.°002-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 de Pedro Wilfredo Chata Bautista
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0445-02-008 de 30 de noviembre de 2023 de Miguel Angel Talledo Gómez
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.°004-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 de Pedro Wilfredo Chata Bautista
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0445-02-008 de 30 de noviembre de 2023 de Rafael Eduardo Mautino Aranibar
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.°003-2023-MPI/OCI-SCE5 de 30 de noviembre de 2023 de Rafael Eduardo Mautino Aranibar
- Impresión de Pliego de hechos y motivos que dieron origen a su comunicación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copia fedateada de escrito s/n de 11 de diciembre de 2023, de Miguel Angel Talledo Gomez.
 - Copia fedateada de escrito s/n de 11 de diciembre de 2023, de Pedro Chata Bautista.
 - Copia fedateada de escrito s/n de 11 de diciembre de 2023, de Luzmila Ordoñez Cossio.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDP de 9 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

Ilo, 15 de diciembre de 2023

Sharon Lily Cardona Walkan
Supervisor

Jessica Melissa Bedregal Aguilar
Jefe de Comisión

Evelin Kamelich Zuñiga Juli
Abogado

Alberto Johnatan Flor Rodríguez
Especialista Técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 15 de diciembre de 2023

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

Apéndice n.° 1

0073

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-0445-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores convocaron procedimiento de selección para servicio de mejoramiento y modernización del sistema de administración tributaria sin contar con informe técnico previo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave y no cautelaron el cumplimiento del contrato, lo que ocasionó que no se cuente con un software acorde a la necesidad con vigencia y eficiencia tecnológica que garantice de forma oportuna un servicio de calidad	Luzmila Ordoñez Cossio	04651105	Encargada de la Subgerencia de Administración Tributaria	1/4/2021	30/6/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS						X
					1/7/2021	30/9/2021							
					1/10/2021	18/10/2021							
					18/4/2021	-							
				Encargada del Área de abastecimiento	3/1/2022	-							
					3/3/2022	-							
2		Rafael Eduardo Mautino Aranibar	04440187	Especialista II del Área de Abastecimiento	13/5/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS				X		X
3		Pedro Wilfredo Chata Bautista	04646628	Programador de sistemas I Unidad Orgánica de la división de Administración tributaria	2/12/2009	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Miguel Ángel Talledo Gómez	22271185	Sub gerente de Administración Tributaria	18/10/2021	23/06/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS						X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0074

Ilo, 15 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 994-2023-OCI-MPI

Señor:
Juan Humberto Ramírez Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacocha
Presente

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 031-2023-2-0445-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 972-2023-OCI-MPI de 27 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Contratación de servicio de mejoramiento y modernización del Sistema de Administración Tributaria".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Moquegua para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

JJMM/ajfr
C.c. Archivo OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2023-CG/0445

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 994-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN HUMBERTO RAMIREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491105
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	76

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar las acciones adoptadas al respecto

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Moquegua para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 994-2023 MPI F]
2. INFORME PACOCHA_1-30[F]
3. INFORME PACOCHA-31-74[F]
4. LINK APÉNDICES[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P7OUCQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 994-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN HUMBERTO RAMIREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar las acciones adoptadas al respecto

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Moquegua para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491105**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2023-CG/0445
2. Oficio 994-2023 MPI F]
3. INFORME PACOCHA_1-30[F]
4. INFORME PACOCHA-31-74[F]
5. LINK APÉNDICES[F]

NOTIFICADOR : SHARON LILY CARDONA WALKAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R1PENS**